 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO PROCESO DE	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -138-018
PERSONAS A NOTIFICAR	IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA identificado con CC. No. 93.408.525 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029
FECHA DEL AUTO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de Septiembre de 2023.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Septiembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal, por no mérito, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-138-018, que se adelanta ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA**, basados en los siguientes:

COMPETENCIA


Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Autos de Asignación No. 132 del 18 de octubre de 2018, 094 del 29 de julio de 2019, 030 del 06 de julio de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el presente proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento mediante memorando No. 465-2018-111 del 18 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 18 de septiembre de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 064 del 07 de noviembre de 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Express, hallazgo que se depone en los siguiente términos:

"(...)

El Banco Agrario para la vigencia fiscal 2015, hizo un desembolso de \$2.000 millones de pesos, recursos solicitados con el fin de ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de Lérída, materializado en la celebración del contrato 365 de 2015 por valor de \$1.872.181.660.00, de los cuales hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída a realizado pagos por valor de \$1.498.260.640.00, lo que significa que se han dejado de ejecutar la suma de \$501.739.360.00. Recursos que por la falta de una adecuada ejecución de la etapa de planeación, como se manifestó anteriormente, y teniendo en cuenta que hasta la fecha la Administración Municipal de Lérída ha cancelado la suma \$438.773.563.00, por concepto de interés por el empréstito de \$2.000 millones de pesos, lo que nos indica que de los \$501.739.360.00, que no se han ejecutado por parte de la Administración de Lérída ha cancelado la suma de \$110.074.900.00, en intereses por unos recursos públicos que no han cumplido con su objeto social, derivado de una inadecuada gestión administrativa en la etapa precontractual del contrato 365 de 2015, al no haberse solicitado con anterioridad a la firma del contrato el permiso de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y los permisos de intervención de las redes ante Enertolima, ausencia de autorizaciones que no han permitido la terminación del citado contrato, generando con ello la pérdida de oportunidad de estos recursos públicos, ocasionado con ello un presunto daño patrimonial estimado en \$110.074.900.00. (...)"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CÚCUTA <i>La esencia del trabajo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**
 NIT: No.890.702.034-2
 REPRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES: (SEGÚN EL GRUPO AUDITOR).

NOMBRE: **IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA**
 CEDULA DE CIUDADANIA: No. 93.408.525
 CARGO: Alcalde (Para la época de los hechos y Ordenador del Gasto contrato 365 de 2015).

NOMBRE: **JOSE DARIO DUARTE GAMBOA**
 CEDULA DE CIUDADANIA: No.5.938.580
 CARGO: Secretario de Planeación y Desarrollo Social (Para la época de los hechos que son materia de Investigación).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES FISCALES


COMPAÑÍA DE SEGURO: **LA PREVISORA S.A.**
 NIT: 860.002.400 - 2
 No. DE PÓLIZA: 1001175
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 16-07-2015
 VIGENCIA: 16-07-2015 al 16-07-2017 (renovación).
 VALOR ASEGURADO: \$6.000.000.00
 CLASE DE POLIZA: Prevalcaldías Multirriesgo
 AMPARO: Manejo Delitos contra la Administración Pública.

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:


Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Auto de asignación indagación preliminar N°. 132 del 18 de octubre de 2018, (folio 1)
2. Memorando N° 465-2018-111 del 18 de septiembre de 2018, (folio 2)
3. Hallazgo Fiscal N° 064 del 11 de julio de 2018, (folios 3-4)
4. Un (1) CD que contiene: (folio 5).


- ✓ Informe definitivo de la auditoria
- ✓ Certificación bancaria y saldos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Certificación de pagos por intereses
 - ✓ Certificación de intereses cancelados
 - ✓ Certificación de pagos al banco amortizaciones
 - ✓ Certificación del valor del préstamo
 - ✓ Certificación de mínima cuantía
 - ✓ Comprobantes de egreso
 - ✓ Póliza
 - ✓ Soportes de amortización
 - ✓ Hojas de vida de los presuntos responsables
5. Documentos soportes del crédito bancario con el Banco Agrario de Colombia y soportes del contrato 365 de 2015 (folios del 6 al 1774).
 6. Auto de apertura de indagación preliminar (folios del 1775 al 1779)
 7. Memorando 615-2018-112 del 4 de diciembre de 2018 remitiendo auto de apertura a la Secretaria General (folio 1780).
 8. Oficio SG-4111-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 solicitando información a la Alcaldía de Lerida (folio 1781)
 9. Oficio SG-4112-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 solicitando información al Banco Agrario de Colombia (folio 1782)
 10. Oficio SG-4114-2018-130 del 7 de diciembre de 2018 comunicando a la Alcaldía de Lerida la apertura de la Indagación preliminar (folio 1783)
 11. Memorando 867-2018-130 del 17 de diciembre de 2018 devolución del proceso (folio 1784)
 12. Oficio sin número respuesta del Banco Agrario del 17 de diciembre de 2018 aportando información (folios del 1785 al 1793)
 13. Oficio sin número respuesta de la Alcaldía de Lérica del 8 de enero de 2019 aportando información (folios del 1794 al 1800)
 14. Copia del acta de suspensión del contrato 365 de 2015 del 1 de septiembre de 2017 (folios del 1801 al 1804).
 15. Copia del último informe de supervisión del contrato 365 de 2015 del 30 de abril de 2019 (folios del 1805 al 1819).
 16. Auto de Cierre Indagación Preliminar del 03 de mayo de 2019 (folios 1820 al 1823).
 17. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 03 de mayo de 2019 (folios 1824 al 1830).
 18. Oficio No. CDT-RS-2019-00004440 del 10 de junio de 2019, citación notificación personal IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folio 1832).
 19. Oficio No. CDT-RS-2019-00004439 del 10 de junio de 2019, citación notificación personal JOSE DUARTE GAMBOA (folio 1833).
 20. Oficio No. CDT-RS-2019-00004438 del 10 de junio de 2019, comunicación LA PREVISORA S.A. (folio 1834).
 21. Oficio No. CDT-RS-2019-00004437 del 10 de junio de 2019, solicitud de pruebas (folio 1835).
 22. Oficio No. CDT-RE-2019-00002482 del 17 de junio de 2019, respuesta a la solicitud de pruebas y sus anexos (folio 1838).
 23. Listado funcionarios de planta Alcaldía Municipal de Lérica – Tolima (folio 1839).
 24. Certificación laboral y salarial del señor JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 1840).
 25. Póliza Previaalcaldas Multirisgo No. 1001175 expedida por LA PREVISORA S.A. (folios 1841 al 1850).
 26. Cd-Rom que contiene el manual de funciones (folio 1851).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023.

27. Oficio No. CDT-RS-2019-00004607 del 18 de junio de 2019, notificación por Aviso IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folio 1851).
28. Boucher de entrega No. YG231366293CO (folio 1852).
29. Oficio No. CDT-RS-2019-00004606 del 18 de junio de 2019, notificación por Aviso JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 1851).
30. Oficio No. CDT-RS-2019-00004605 del 18 de junio de 2019, citación versión libre IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folio 1854).
31. Oficio No. CDT-RS-2019-00004608 del 18 de junio de 2019, citación versión libre JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 1855).
32. Oficio No. CDT-RE-2019-00002603 del 28 de junio de 2019, LA PREVISORA S.A., remite poder (folio 1867).
33. Poder LA PREVISORA S.A. (folio 1868 al 1871).
34. Autorización notificación JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 1873).
35. Versión libre y espontánea rendida por el señor JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 1876 al 1884).
36. Estudio del sector y estudio de conveniencia y oportunidad (folios 1885 al 1909).
37. Ficha técnica (folios 1909 al 1982).
38. Presupuesto (folios 1983 al 1987).
39. Análisis unitario de precios (folios 1988 al 2019).
40. Contrato 365 de 2019 (folios 2020 al 2031).
41. Criterios de diseño y normas para construcción de instalación de distribución y uso final de la energía (folios 2032 al 2072).
42. Auto reconoce personería al Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA (folio 2083).
43. Auto de asignación No. 094 del 29 de julio de 2019 (folio 2084).
44. Auto avoca conocimiento del 30 de julio de 2019 (folio 2085).
45. Notificación por Estado Auto que Reconoce Personería Jurídica (folio 2088).
46. Oficio No. CDT-RE-2020-00000696 del 06 de marzo de 2020, repite versión libre el Señor JOSE DARIO DUARTE GAMBOA (folio 2091 al 2104).
47. Auto de asignación No. 030 del 06 de julio de 2020 (folio 2108).
48. Auto avoca conocimiento del 22 de julio de 2022 (folio 2111).
49. Auto que designa apoderado de oficio del 26 de mayo de 2021 (folios 2112 al 2113).
50. Notificación por Aviso en cartelera y pagina web del 04 de agosto de 2021, del Señor IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folio 2130).
51. Acta de posesión de la Estudiante KAREN DANIELA RIOS CERQUERA, en calidad de apoderada de oficio del señor IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folio 2132 al 2133).
52. Versión libre y espontánea rendida por el señor IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA (folios 2134 al 2142).
53. Acta de inicio contrato No. 365 de 2015 (folio 2143).
54. Acta de liquidación del Contrato No. 365 de 2015 (folios 2144 al 2161).
55. Contrato de obra pública No. 365 de 2015 (folio 2162 al 2173).
56. Estudio del sector y estudio de conveniencia y oportunidad (folios 2174 al 2198).
57. Presupuesto (folios 2199 al 2202).
58. Análisis unitario de precios (folios 2203 al 2233).
59. Poder radicado bajo el No. CDT-RE-2022-00000508 del 08 de febrero de 2022 LA PREVISORA S.A. (folios 2234 al 2235).
60. Auto reconoce personería jurídica No. 034 del 04 de abril de 2022 (folio 2236).
61. Notificación por Estado del auto que reconoce personería jurídica (folio 2239).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERANDOS

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).


Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo:

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial **y de la responsabilidad del***

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Su Misión: Promover la Transparencia</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

investigado.

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la responsabilidad de los investigados que originó el presente proceso, para ello es necesario indicar:


El grupo Auditor en el hallazgo asevera que se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio de la Administración municipal de Lérica, al establecerse que la Alcaldía realizó un crédito de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)**, con el Banco Agrario de Colombia, con el cual se financió el contrato No. 365 de 2015 cuyo objeto era ejecutar el proyecto de Instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público del Municipio; el contrato se suscribió por un valor inicial de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.872.181.660.00)**, (de los cuales hasta la fecha de realización de la auditoría Exprés por parte de la Contraloría Departamental del Tolima), la Administración Municipal de Lérica – Tolima, había realizado pagos por valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.498.260.640.00)**, quedando por ejecutar la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$501.739.360.00)**.

Dineros que no habían podido ser invertidos debido a una inadecuada planeación que efectuó el municipio al suscribir el contrato No. 365 de 2015, que se vio reflejado en las siguientes situaciones administrativas:

Fecha de inicio del contrato:	7 de Marzo de 2016
Fecha de Suspensión 1:	5 de mayo de 2016
Fecha de Reinicio 1:	14 de diciembre de 2016
Fecha de Suspensión 2:	1 de marzo de 2017
Fecha de Reinicio 2:	4 de julio de 2017
Fecha de suspensión 3:	1 de septiembre de 2017
Fecha de Reinició 3:	30 de Marzo de 2019

Las suspensiones del contrato obedecieron a que la Alcaldía Municipal de Lérica no tramitó con anterioridad los permisos de aprovechamiento forestal, ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y el permiso de intervención de las redes eléctricas ante ENERTOLIMA.

El valor del presunto hallazgo fiscal lo determina el Auditor al manifestar que a la fecha de visita de auditoría al municipio de Lérica – Tolima, por el empréstito de los **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)**, se habían cancelado por intereses la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$438.773.563.00)**, y establece que por los **QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$501.739.360.00)** que aún no se habían invertido, se había cancelado en intereses la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$110.074.900.00)**, recursos públicos que no habían cumplido con su cometido social, debido a una inadecuada gestión administrativa; siendo esta la cifra en que se taza el valor del presunto detrimento patrimonial al municipio de Lérica - Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La anterior afirmación encuadra con lo normado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 que establece que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, deterioro de los bienes o recursos públicos, a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 064 de 2018, profiere el **Auto de Apertura de Investigación** No. 044 del 03 de mayo de 2019, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **IVÁN ALFREDO QUEZADA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en calidad de Alcalde Municipal de Lérída – Tolima, para la época de los hechos y **JOSÉ DARÍO DUARTE GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Social, para la época de los hechos y a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con el Nit. 860.002.400-2, mediante la póliza Previaalcaldías Multirriesgo Seguro de Manejo No. 1001175, por un valor asegurado de \$6.000.000.00; amparos: Delitos Contra la Administración Publica; expedida el día 16/07/2015, con vigencia desde el 07/07/2015 hasta el 07/07/2016 y su renovación por un valor asegurado de \$20.000.000.00), expedida el día 08/07/2016 y vigencia desde el 07/07/2016 hasta el 07/07/2017. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron pruebas, las cuales se encuentran incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (folios 1824 al 1830).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura de Investigación, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **IVÁN ALFREDO QUEZADA AMAYA** (folios 2134 al 2142) y **JOSÉ DARÍO DUARTE GAMBOA** (folios 1876 al 1884).

Respecto de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con el Nit.860.002.400-2, vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, garante, no presentó escrito de defensa.


DE LAS VERSIONES LIBRES

Del análisis de las versiones libres y espontaneas, este despacho evidencia que tanto el señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** como el señor **JOSE DARIO DUARTE GAMBOA**, coinciden casi que en su totalidad en sus explicaciones y material probatorio, razón por la cual este despacho procederá a correr traslado de manera conjunta, trayendo de presente únicamente los argumentos rendidos por el primero de ellos, teniendo en cuenta que son suficientes para tomar un decisión de fondo.

"(...)

- Que dentro del plan de Desarrollo Municipal se previó la viabilidad técnica, económica y administrativa para el proyecto **ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA LA**

Página 7 | 46

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>En cumplimiento de la Ley de Contratación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA.

- Que para el municipio de Lérída Tolima era necesario y prioritario iniciar un proceso de modernización del sistema de alumbrado público, teniendo en cuenta la obsolescencia en las condiciones normativas, técnicas y de la infraestructura; siendo indispensable aplicar un sistema de iluminación con luminarias LED, garantizando mejores condiciones de iluminación de las vías, procurando mejorar la seguridad pública, la estética urbana y obtener beneficios financieros al reducir el consumo de energía y los costos de mantenimiento y operación del alumbrado público.

- La tecnología LED presenta ventajas económicas, sostenibles y de calidad de la luz emitida, con soluciones de vanguardia en la iluminación de calles, avenidas, urbanizaciones, plazas y parques, en comparación con la luz de sodio, que en ese momento era la mayor fuente de iluminación del alumbrado público en el municipio de Lérída.


- De acuerdo a estas consideraciones, dentro del proceso de modernización del sistema de alumbrado público, se presentó un proyecto de acuerdo ante el concejo municipal de Lérída Tolima, el cual fue aprobado por esta corporación, motivo que condujo a que el Banco Agrario efectuara un desembolso por el valor de dos mil millones de pesos (\$2.000.000. 000.00).

- Seguidamente se dispuso de las acciones necesarias para llevar a cabo el contrato estatal en el cual su objeto expresa: "CONTRATAR LA ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA", entre ellos se ordenó la expedición de las respectivas disponibilidades presupuestales y la contratación de un profesional externo para que realizara la elaboración de los estudios previos necesarios para la contratación de éste proyecto de inversión; profesional con la debida experticia y experiencia y la capacidad de realizar el estudio en su parte técnica (estudios del sector y estudio de conveniencia y oportunidad, presupuesto y análisis unitarios de precios, ficha técnica).

- Luego se procedió a ordenar la publicación en la página del SECOP, así como también los pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes al proceso licitatorio necesario para efectuar el proceso contractual.

- Transcurrido el termino fijado en el cronograma del proceso de selección se presentó como único proponente que La Unión Temporal Lérída Luminarias LED 2015; cuyo Representante Legal fue Carlos Felipe Cadena Sierra, identificado con la Cedula de Ciudadanía 12,270.338, quienes cumplieron con los requisitos habilitantes y por lo tanto se les adjudicó el contrato de obra pública No. 365 de 2015.

Referente al proceso contractual, el objeto de éste fue CONTRATAR LA ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIDA- TOLIMA, por lo que se evidencia que antes de iniciar el suministro e instalación de luminarias se debía elaborar los diseños eléctricos y fotométricos con los cuales de tramitarían las respectivas licencias y permisos necesarios

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para ejecutar la obra; según las siguientes consideraciones:

En los estudios previos, se establecieron las obligaciones del contratista, tal como consta en el numeral: 2. OBJETO A CONTRATAR: con sus especificaciones, plazo, permisos y licencias requeridas para su ejecución, documentos técnicos para el desarrollo del proyecto e identificación del contrato. 2.1 OBJETO: el contrato que se pretende celebrar tendrá como objeto CONTRATAR LA ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIDA- TOLIMA.

(Paginas Nos. 9 y 10 de los estudios previos).


También en el contrato 365 de 2015 se establecieron como obligaciones del contratista según los siguientes literales: a) El Contratista debe ceñirse al cumplimiento de la normatividad vigente a la fecha, como son los siguientes reglamentos y códigos. - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE, -Reglamento Técnico de Alumbrado Público- RETILAP, -Código Eléctrico Nacional -Norma 2050, -Manual Único de Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos. -Tablas de Presupuesto Baremo, para actividades eléctricas. b) recopilar y analizar toda la información adicional correspondiente, que se considere necesaria para la adecuada ejecución de los estudios y diseños. c) El diseño debe partir de la infraestructura de Alumbrado existente en el área geográfica a diseñar, teniendo en cuenta que no se puede realizar modificaciones a las interdistancias o movimientos de portería.

Como se indica en los estudios previos las obligaciones del contratista, en su OBJETO A CONTRATAR, le correspondía el trámite de las licencias y permisos requeridos para su ejecución; Licencias y permisos que solo se podían tramitar una vez elaborado los diseños eléctricos y fotométricos, situación evidenciada en el mismo contrato, al establecerse que el CONTRATISTA ejecutaría los DISEÑOS ELECTRICOS Y DE ILUMINACION LEGALIZADOS BAJO NORMAS RETIE Y RETILAP por un valor de \$17.000.000 y la CERTIFICACIÓN RETIE Y RETILAP por \$15.000.000.00. todas estas acciones por sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnico administrativo hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes y en los términos del contrato.

Es claro que en las obligaciones también se estableció el cumplimiento de las normas y códigos, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE, el Reglamento Técnico de Alumbrado Público- RETILAP (Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 con anexo), el Código Eléctrico Nacional ~Norma 2050, el Manual Único de Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos, normas en las que se establece detallada y claramente el cumplimiento y tramite de los respectivos permisos eléctricos y ambientales.

Además, por las condiciones y características del contrato (ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS), el objeto y las obligaciones del contratista, no era posible, solicitar con anterioridad a la firma del contrato No. 365 de 2015 el permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ni los permisos de intervención de redes ante ENERTOLIMA; pues se requería de los diseños eléctricos y fotométricos, contratados en el presente proceso y de obligación del contratista en cumplimiento de la normatividad vigente a la fecha; específicamente los

Página 9 | 46

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CÚCUTA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

reglamentos y códigos: el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE, el Reglamento Técnico de Alumbrado Público- RETILAP (Resolución No. 180540 de Marzo 30 de 2010 con anexo) , el Código Eléctrico Nacional —Norma 2050, el Manual Único de Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos y las Tablas de Presupuesto Baremo, para actividades eléctricas; entre otras, y que están definidas claramente en los estudios previos y el contrato.

Estos diseños ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS hacen parte de los requisitos que exige ENERTOLIMA, para el trámite de estos permisos.

Para mayor claridad, manifiesto que El RETIE es el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, esta norma se creó el 7 de abril de 2004 bajo la resolución 180398 y tuvo su última modificación el 30 de agosto de 2013 bajo la Resolución 90708 y por medio de las resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014 y 40492 de 2013, se corrigen y aclaran algunos artículos del Anexo General del RETIE.


Adicionalmente, tiene como anexo general la norma NTC 2050 que indica el código Eléctrico Colombiano vigente desde noviembre del año 1998. Según el artículo 1° de la resolución 90708 de 2013 el objeto fundamental de este reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar:

- Garantizar la seguridad de las personas
- Garantizar la seguridad de la vida animal
- Garantizar la seguridad de la vida vegetal
- Garantizar la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

Por su parte, El RETILAP: según la Resolución 18 1331 de 2009, es el reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, El objeto fundamental de este reglamento es establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: Los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

Específicamente, sobre el permiso de aprovechamiento forestal ante CORTOLIMA, los diseños ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS indicarán específicamente el tipo de intervención requerida, ya fuera poda o tala de árboles.

Al respecto la Resolución No. 180540 de — marzo 30 de 2010, Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (Página 125 de 227) 510.5 menciona: LOCALIZACIÓN DE LUMINARIAS... La interdistancia de localización de los postes de alumbrado (S) será la que resulte del estudio fotométrico de iluminación de la vía y primará sobre la distancia de ubicación de los elementos del mobiliario urbano (árboles, sillas, canecas para basura, bolardos, cicloparqueos, etc.), y en el numeral 510.7 COEXISTENCIA DE LAS LUMINARIAS CON LOS ÁRBOLES EN LAS VÍAS.... Debe tenerse en cuenta que no es necesario podar los árboles más allá de las ramas que interfieran con el haz luminoso útil (Véase la figura 510.7.) ya que el follaje restante permite mejorar el apantallamiento de la instalación y por ende, mejora la visibilidad de obstáculos por efecto silueta. - ... Se debe conceder a la arborización la importancia que merece como

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Supervisando el desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

integrante del contexto urbano, en tal condición debe formar parte integral de los proyectos de diseño de alumbrado y se deben coordinar y jerarquizar las prioridades en la localización de los distintos componentes urbanos, dando valores racionales a cada uno de los objetivos de cada uno de estos componentes. (pág. 131 de 227).

Es evidente y, por consiguiente, no era posible tramitar un permiso ambiental sin conocer en detalle la afectación y armonización de los árboles con el proyecto. Información que solo se podía aportar con la elaboración de los DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS; además por las características de esta obra no era necesario podar los árboles más allá de las ramas que interfirieran con el haz luminoso útil.


Tanto en los estudios previos como en el contrato se establecieron como obligaciones del contratista, el realizar un trabajo de campo en los sectores y barrios señalados en los pliegos correspondiente al levantamiento de cada punto lumínico sobre planos registrando tipo de vía, altura del poste, código de poste, tipo de poste, tipo de luminaria instalada, potencia de la luminaria, tipo de vía (Concreto, pavimento tierra), interdistancia de los postes, tipo de fachadas, material arbóreo que involucre la iluminación, y se indicó en el literal c) que el diseño debe partir de la infraestructura de Alumbrado existente en el área geográfica a diseñar, teniendo en cuenta que no se puede realizar modificaciones a las interdistancias o movimientos de potencia (pág.: 22 estudios Previos y pág. 8 del contrato; (obligaciones del contratista de carácter específico);

Lo que indica que la instalación del sistema de alumbrado público se efectuaría sobre el mismo trazado del alumbrado público antiguo, motivo por el cual la afectación a las especies arbóreas sería muy leve, requiriéndose para ello un permiso de poda o tala, según lo indicaran los diseños y estudios efectuados por el contratista durante la ejecución del contrato.

En este caso, la Resolución 317 del 13 de noviembre de 2012, expedida por CORTOLIMA, la cual modifica los procedimientos de aprovechamiento forestal, en el artículo tercero dispone que cuando se requiera de tala o poda de árboles la autorización o permiso será otorgado in situ mediante acta de visita que se levantará en el momento y lugar de la visita, donde tenga que desarrollarse la actividad por parte de los funcionarios de la subdirección de calidad ambiental o las direcciones territoriales de la entidad. La solicitud de autorización o permiso de tala y podas de árboles aislados debe ser tramitada en forma prioritaria e inmediata, por parte de los profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental o de las Direcciones Territoriales de CORTOLIMA, quienes suscribirán el acta de visita con los requisitos indicados en el artículo anterior. (art. 3º y 5º Resol. 317/12 CORTOLIMA). Posteriormente mediante resolución 1847 del 1 de junio de 2017, CORTOLIMA faculta a las administraciones Municipales del departamento del Tolima para realizar las labores de manejo silvicultura del arbolado urbano, específicamente de podas, sin necesidad de solicitar permiso o autorización a esta Corporación; teniendo en cuenta el Acuerdo 005 de 2009 del Consejo Directivo de CORTOLIMA.

Es claro que este permiso debería ser tramitado en forma prioritaria e inmediata por parte de CORTOLIMA.

Referente a los permisos de intervención de redes ante ENERTOLIMA; me permito precisar lo siguiente:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A ESP** ha establecido los **CRITERIOS DE DISEÑO Y NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y USO FINAL DE LA ENERGÍA**; en ellos se define al Proyecto de alumbrado público como aquel que contiene la infraestructura para la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de los municipios del área de influencia de la Compañía. Esta infraestructura está conformada por postes, conductores, luminarias, foto controles, obras civiles asociadas, empalmes y demás accesorios. en cumplimiento a la resolución del ministerio de minas y energía No. 181331 donde se expide el Reglamento técnico de iluminación y alumbrado Público —RETILAP. dicho proyecto debe ser presentado al concesionario de alumbrado público de cada municipio para la respectiva aprobación. Los proyectos de alumbrado público deben ser presentados a la Compañía previa aprobación de los diseños fotométricos por parte de la entidad responsable del servicio en cada municipio.


ENERTOLIMA es precisa en determinar que los proyectos de alumbrado público deben ser presentados a la Compañía previa aprobación de LOS DISEÑOS FOTOMÉTRICOS por parte de la entidad responsable del servicio en cada municipio; y efectivamente fue lo que se contrató.

Según estos criterios, ENERTOLIMA establece que para el caso de la autorización de la conexión de las instalaciones eléctricas la Compañía dispondrá de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para aprobar o rechazar la factibilidad del punto. de conexión; también, dentro de estos criterios a establecidos unos plazos para aprobación de solicitudes de conexión; de acuerdo con la resolución CREG No. 070/98 (Numeral 4.4.3) los plazos para aprobación de los proyectos para dar servicio a obras particulares, deberán cumplir con los siguientes términos:

- A. Para Nivel 1 (Tensión nominal inferior a un (1) KV, suministrado en la modalidad trifásica o monofásica): Siete (7) días hábiles. Modular.
- B. Para Nivel II (Tensión nominal mayor o igual a un (1) kV y menor a treinta (30) kV suministrada en la modalidad trifásica o monofásica): Quince (15) días hábiles.
- C. Para Nivel UI (Tensión nominal mayor o igual a treinta (30) kV y menor a sesenta y dos (62) kV suministrada en la modalidad monofásica): Quince (15) días hábiles. D. Para Nivel IV (Tensión nominal mayor o igual a sesenta y dos (62) kV, suministrada en la modalidad trifásica): Veinte (20) días hábiles.

Se estipulan términos no superiores a 20 días.

Por lo tanto, no es cierto, lo que aduce la Contraloría, que al no haberse solicitado con anterioridad a la firma del contrato el permiso de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y los permisos de intervención de las redes ante ENERTOLIMA, que la ausencia de autorizaciones no han permitido la terminación del contrato; ya es evidente, claro y preciso en la normatividad y según lo expuesto, que antes de solicitar los permisos de intervención de redes ante ENERTOLIMA y permiso de aprovechamiento forestal ante CORTOLIMA se requería de la elaboración y presentación de los diseños eléctrico y fotométricos, los cuales fueron contratos tal como aparece en el contrato No. 365 de 2015; en los que además se menciona el cumplimiento de la normatividad vigente para la época; entre ellos: Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010 - anexo general del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público; especialmente el numeral SECCIÓN 520 DISEÑOS FOTOMÉTRICOS. 520.1 CRITERIOS DE

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DISEÑO. (En los diseños fotométricos de los proyectos de alumbrado público) y demás normas citadas en la presente declaración.

Además, UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015, representada legalmente por CARLOS FELIPE CADENA SIERRA, a la firma del contrato aceptaron los términos y condiciones establecidas en las cláusulas del contrato y los estudios previos, que también hacen parte integral del contrato. Situación que se precisa en el contrato No. 365 de 2015, que como medidas de prevención se contempló:

- PARÁGRAFO SEGUNDO: METAS FÍSICAS: Las metas físicas del presente Contrato están determinadas en los estudios previos y documentos técnicos que permitieron la elaboración del pliego de condiciones, las cuales podrán ser modificadas por EL CONTRATANTE mediante acta sí a su juicio lo considera necesario".

- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; PARÁGRAFO SEGUNDO: El Interventor tomará las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la ejecución del Contrato cuando a su juicio el Contratista esté retrasado en la programación de trabajo; entre las medidas que puede tomar está la imposición de multas, el requerimiento al Contratista para que aumente el personal y el equipo, implemente el trabajo en horas extras, entre otras, sin que las mismas representen para EL CONTRATANTE costo adicional alguno.

- CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento. PARÁGRAFO: El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

En consecuencia, los retrasos en este proceso contractual, se escaparon de mi control y responsabilidad, pues ejercí como Alcalde Municipal de Lérída hasta el día 31 de diciembre del año 2015; fecha en que no se había iniciado la ejecución del contrato; en consecuencia, no soy responsable de acciones u omisiones posteriores a esa fecha. Estas circunstancias las deberá aclarar tanto el contratista como los funcionarios de la administración municipal de Lérída responsables de la ejecución, seguimiento y control de este contrato.


También, argumenta la Contraloría, la pérdida de oportunidad de estos recursos públicos, ocasionando con ello un presunto daño patrimonial.

Al respecto me permito manifestar que este concepto o término "pérdida de oportunidad" es un término ambiguo por lo tanto no es clara su aplicación para el caso en concreto.

Ahora bien, una vez detallados los estudios previos y las obligaciones del contrato en conflicto, se evidencia en estos, que la obligación de realizar los estudios para la solicitud de permisos correspondían netamente al contratista, pues este era un paso necesario para la ejecución integral del objeto contractual, como también de las obligaciones del mismo; en este sentido es viable que se solicite a la empresa contratista la trazabilidad de la petición de los permisos y se exponga el tiempo en que se solicitaron, y las respuestas de estos permisos.

De igual forma el presente contrato tuvo diferentes prorrogas en tiempo para su ejecución, las cuales pudieron originarse en la tardanza de la debida solicitud de los permisos por parte del contratista, toda vez que las gestiones de estos hacen parte de las obligaciones contractuales adquiridas por este. Lo anterior despeja toda duda existente sobre quien recae la obligación de solicitud y gestión de los permisos para desarrollar a

Página 13 | 46

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cabalidad el presente objeto contractual.

En el mismo sentido, la Contraloría me hace responsable del pago de intereses al no haberse ejecutado \$ 501.739.360 y que, según la contraloría, han generado unos intereses de \$ 110.074.900; al respecto manifiesto que de conformidad con la normatividad orgánico presupuestal y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, es menester indicar que quien tiene a su cargo el manejo de recursos públicos debe propender que su manejo sea eficaz que redunde en beneficio de los intereses del estado y se haga de manera diligente. Recuerdo nuevamente que estuve hasta el 31 de diciembre de 2015; no tenía que responder por manejos u obligaciones posteriores.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para empezar, este despacho pone de presente que el objeto del contrato de obra pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, tiene como finalidad la “ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIDA – TOLIMA”.


Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el hallazgo No. 064 del 07 de noviembre de 2018, hace referencia a la generación de intereses por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$110.074.900.00)**, como consecuencia de las suspensiones en las que se vio incurso la ejecución normal del contrato No. 365 del 30 de diciembre de 2015, producto de la falta de permisos de aprovechamiento forestal ante “Cortolima” y permisos de intervención de las redes eléctricas ante “Enertolima”, las cuales consideró el auditor, debieron ser obtenidas con anterioridad a la suscripción del contrato y entregadas al contratista, en virtud del principio de economía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.”

Al respecto, los presuntos responsables fiscales, en escritos de versión libre y espontánea, coinciden en manifestar que conforme a lo indicado en los estudios previos, del contrato No. 365 del 30 de diciembre de 2015, correspondía al contratista solicitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal y permisos de intervención de las redes ante Enertolima, conforme a los diseños y planos elaborados.

De igual forma, afirman que sin los diseños y las respectivas certificaciones RETIE y RETILAP, era imposible solicitar los permisos, puesto que estos son un requisito sine qua non, para su trámite ante las respectivas entidades, lo que significaría que conforme al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

objeto contratado, estas se debían pedir una vez realizados los diseños y obtenidas las certificaciones, con anterioridad al suministro e instalación de las luminarias led.

Que igual suerte ocurría con el permiso de aprovechamiento forestal ante Cortolima, el cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 317 de 2012, la solicitud de tala o poda de especies arbóreas, es otorgada en visita in situ, previo a la solicitud realizada por el interesado, en la cual el funcionario ambiental, levantará un acta autorizando o negando el permiso.

De lo anterior, corresponde a esta dirección determinar si efectivamente, los presuntos responsables transgredieron lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 2 del Decreto 1082 de 2015, al no hacer entrega al contratista de los permisos de aprovechamiento forestal y permisos de intervención de redes ante Enertolima y como consecuencia la Administración Municipal de Lérida – Tolima, se vio en la obligación de incurrir en el pago de intereses por los dineros dejados de girar, a raíz de las suspensiones en que se vio incurso la ejecución del contrato No. 365 del 30 de diciembre de 2015.

Para empezar, esta dirección trae de presente, que el auditor toma como sustento para la estructuración del hallazgo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace referencia a los estudios y documentos previos como soporte para la elaboración del proyecto de pliegos, pliegos de condiciones y el mismo contrato, el cual dentro de sus elementos, deberá contener el objeto a contratar con sus permisos y licencias para su ejecución y que de incluirse el diseño y construcción, los documentos para el desarrollo del proyecto.


Al respecto este despacho evidencia, con el material probatorio obrante en el expediente, que el contrato de diseños e instalación de luminaria No. 365 de 2015, contó con los respectivos estudios de alumbrado público del municipio de Lérida Tolima, (folios 55 al 104), estudio del sector y el estudio de conveniencia y oportunidad que sirvió como soporte para la contratación, presupuesto y apu's, (folios 109 al 167), pliego de condiciones y estudios previos (folios 168 al 180).

En los estudios previos, vistos a folios 168 al 447, se evidencia que se establecieron las siguientes obligaciones al contratista:

"2.5 Obligaciones

2.5.1 Del Contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las demás normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae entre otras, las siguientes:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>Seguimos avanzando al Sur de la Costa</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2.5.1.1 De Carácter General

- Aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, que resulten adicionales a los que entregue LA ENTIDAD CONTRATANTE, son responsabilidad del constructor.


Que dentro del pliego de condiciones definitivo, numeral 1.13, obligaciones del contratista, se estableció que: *"El Contratista debe realizar un trabajo de campo en los sectores y barrios señalados en los pliegos correspondiente al levantamiento de cada punto lumínico sobre planos registrado tipo de vía, altura del poste, código de poste, tipo de poste, tipo de luminaria instalada, potencia de la luminaria, tipo de vía (Concreto, pavimento tierra), interdistancia de los postes, tipo de fachadas, material arbóreo que involucre la iluminación, redes asociadas a cada circuito, regulación, capacidad del transformador, ubicación del transformador, código del transformador y todos aquellos factores que el consultor considere necesarios para la elaboración de su Diseño"*.

De la ejecución del contrato de diseños e instalación de luminarias No. 365 de 2015, se puede evidenciar que este se vio abocado a decretar (03) suspensiones y (02) prorrogas, las cual tuvieron los siguientes fundamentos:

Suspensión No. **01** desde el 05 de mayo de 2016 al 14 de diciembre de 2016, la cual tuvo como motivo: *"-Se han realizado trámites que comprenden la aprobación de la factibilidad y demás asuntos asociados al operador Enertolima, el cual presenta demoras no previstas por parte del mismo, que generan la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, afectando directamente el plazo de ejecución del contrato." "-El día 3 de mayo la Ingeniera Alejandra Pineda Potes (interventora) concluye y recomienda que; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el poco avance de la obra, debido a la demora en la aprobación de los proyectos por parte del operador Enertolima que impide el inicio de la obra eléctrica, se recomienda realizar una suspensión del presente contrato con el fin de permitir que este inconveniente no siga afectando el correcto desarrollo de la obra, cabe resaltar que dicha demora se enmarca dentro de una causal técnica válida que impide el avance del contrato y que permite la suspensión temporal del contrato de obra."*

Prorroga No. **01** por cuatro meses o 120 días, contados a partir del 22 de diciembre de 2016, la cual tuvo como motivo: *"Desde el mes de Mayo del presente año, el Contrato No. 365 del 2015 que tiene por objeto "Elaboración de diseños eléctricos y fotométricos, el suministro e instalación de luminarias led, para la modernización del sistema de alumbrado público en el sector urbano del municipio de Lérida – Tolima", se encontraba suspendido, esto debido a que se requería realizar los trámites de legalización correspondiente ante Enertolima, los cuales comprendían la aprobación de tres diseños diferentes, de los cuales a la fecha ya se encuentran autorizados dos, lo que nos permite adelantar las obras correspondientes a estos sectores, ahora bien ya que se cuenta con dicha autorización se requiere un tiempo prudente para llevar a cabo todas las obras que requiere la ejecución del proyecto."*

Suspensión No. **02** desde el 01 de marzo de 2017 al 04 de julio de 2017, la cual tuvo como motivo: *"-Se han realizado tramites que comprenden la aprobación de la factibilidad y demás asuntos asociados al operador Enertolima, el cual presenta demoras no previstas por parte del mismo, que generan la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, afectando directamente el plazo de ejecución del contrato." "-El día 27 de febrero de 2017 la ingeniera Alejandra Pineda Potes (interventora) concluye y recomienda*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>El control es el camino a la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el poco avance de la obra, debido a la demora en la aprobación de los proyectos por parte del operador Enertolima y Cortolima que impide el inicio de la obra eléctrica de los ítems 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y la certificación Retie y Retilap para los ítems 1, 2 y 3 por parte de la empresa Evaluadores de la Conformidad S.A.S., se recomienda realizar una suspensión del presente contrato con el fin de permitir que este inconveniente no siga afectando el correcto desarrollo de la obra, cabe resaltar que dicha demora se enmarca dentro de una causal técnica válida que impide el avance del contrato y que permite la suspensión temporal del contrato de obra.”


Suspensión No. **03** desde el 01 de septiembre de 2017 al 20 de febrero de 2019, la cual tuvo como motivo: “-Se han realizado trámites que comprenden la aprobación de la factibilidad y demás asuntos asociados a Cortolima, el cual presenta demoras no previstas por parte del mismo, que generan la imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, afectando directamente el plazo de ejecución del contrato.” “-Que con Auto No. 000427 del 17 de abril de 2017 se avoco conocimiento de la solicitud y se ordenó por parte de Cortolima visita de campo.” “-Que con fecha 27 de julio de 2017 se realizó visita de campo conjunta entre Cortolima, contratista de obra, supervisor del municipio, acompañamiento especial de personería y concejales.” “-Que a 30 de agosto de 2017 aún no se ha remitido informe por parte de Cortolima ni pronunciamiento respecto a la solicitud de permiso, razón que no permite el avance de obra en el tramo relacionado a dicho permiso.” “-El día 30 de agosto de 2017 la ingeniera Alejandra Pineda Potes (interventora) concluye y recomienda que; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el poco avance de la obra, debido a la demora en la aprobación por parte de Cortolima con respecto a la poda parcial o total de los arboles ubicados en el sector de Policía Nacional, que impide la ejecución total de la obra eléctrica del ítem 4, se recomienda realizar una suspensión del presente contrato con el fin de permitir que este inconveniente no siga afectando el correcto desarrollo de la obra, cabe resaltar que dicha demora se enmarca dentro de una causal técnica válida que impide el avance del contrato y que permite la suspensión temporal del contrato de obra.”

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, este despacho presume de su legalidad, mientras no exista pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo declarando su nulidad, pues de lo contrario estaría este ente de control asumiendo potestades que no le corresponden; aparte que se trae a colación:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

A su vez el honorable Consejo de Estado, por intermedio de la consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN, en Sentencia de 22 de abril de 2022, radicado bajo el número: 05001-23-31-000-2001-00016-01, se refirió frente a la suspensión unilateral del contrato, como legal mientras no haya sido demandado y declarado nulo, aparte que se trae a colación; **"SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: si el acto que decreta la suspensión unilateral no es demandado, no podrá declararse nulo, lo cual hará que se conserven sus efectos..."**

Del análisis del contrato al obra pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, este despacho puede evidenciar que el objeto de la contratación tuvo como finalidad la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

elaboración de diseños, suministro e instalación (ejecución de la obra), situación que a la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, no es prohibida, toda vez que en uno de sus apartes indica que la condición descrita en el articulado en mención será aplicable para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. .

Igual suerte ocurre con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, el cual señala que dentro de los estudios previos, cuando el objeto de contratación incluye el diseño y construcción, se requieren de los documentos técnicos del proyecto.

Este despacho puede evidenciar que el contrato de obra pública No. 365 de 2015, contó con los respectivos documentos técnicos para su suscripción, los cuales se encuentran contemplados en el documento denominado "*ESTUDIO DEL SECTOR Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD QUE SIRVA DE SOPORTE PARA CONTRATAR LA ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LAS LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIAZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIDA TOLIMA*", elaborado por el Ingeniero Jairo Emir Ascencion Camacho, y como su nombre lo indica, sirvieron de soporte para la elaboración de los respectivos estudio previos, situación que da entrever a este dirección que efectivamente la contratación de diseños e instalación se encontraba plenamente justificada y dentro de los parámetros normativos, toda vez que se contó con los documentos técnicos que hace mención el Decreto 1082 de 2015.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme a las obligaciones establecidas en los estudios previos, correspondía al contratista el trámite de los permisos que resultaran adicionales para la ejecución del proyecto, este despacho entrará a determinar respecto a los permisos de intervención de redes ante Enertolima y de aprovechamiento forestal ante Cortolima, requisitos y oportunidad para la solicitud de los mismos.


A folios 2032 al 2072, encontramos los criterios de diseño y normas para construcción de instalaciones de distribuciones y uso final de la energía; trámite y presentación de proyectos, encontrándose en el punto 2.2 y subsiguientes, el procedimiento y requisitos para trámite de proyectos y obras para solicitud de servicio, el cual indica que:

"E. Proyecto de alumbrado público

Se define como el proyecto que contiene la infraestructura para la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de los Municipio del área de influencia de la Compañía, Esta infraestructura está conformada por postes, conductores, luminarias, foto controles, obras civiles asociadas, empalmes y demás accesorios. Dicho proyecto deber ser presentado al concesionario de alumbrado público de cada municipio para la respectiva aprobación.

NOTA: *De cualquier manera todo proyecto de tipo eléctrico debe cumplir con las exigencias dadas por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio del Tolima de acuerdo a la orientación emanada por la Ley 388 de 1997, como también el cumplimiento a la resolución del ministerio de minas y energía No. 181331 donde se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público – RETILAP.*

2.2. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA TRAMITE DE PROYECTOS Y OBRAS PARA SOLICITUD DE SERVICIO

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La compañía presenta el procedimiento que debe realizarse para la presentación de los diferentes proyectos enunciados en el anterior numeral de esta norma.

El primer trámite que debe realizar un cliente, (usuario o suscriptor), es solicitar el estudio de factibilidad del servicio, para lo cual debe dirigirse a un CAICE de la Compañía y solicitar el respectivo formato para su diligenciamiento.

Después de recibir la respuesta de la solicitud de factibilidad, el cliente, (usuario o suscriptor), puede dar inicio a la etapa de elaboración de proyecto, contratando un ingeniero electricista, electromecánico o firma de ingenieros, para realizar el diseño, siguiendo las normas de construcción establecidos por la Compañía en el numeral 2.2.2 de esta norma, de acuerdo a la clase de proyecto. Igualmente, debe el profesional ceñirse a las orientaciones dadas en el capítulo III y todas las especificaciones formuladas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE, a la norma NTC 2050, resoluciones CREG y aquellas que modifiquen o complementen.

Una vez el cliente (usuario o suscriptor), de cumplimiento a las entrega de requisitos y diseños donde la Compañía haya aprobado el estudio de conexión, puede iniciar la etapa de construcción, para lo cual el profesional responsable debe verificar el diseño y su esta acorde con lo señalado en esta norma y al RETIE debe aplicarlo. Si por razones debidamente justificadas considera que no se apropiado, debe documentar técnicamente las causas de la desviación.


Al finalizar la obra, el cliente y los responsables de la construcción deben entregar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas anteriormente mencionadas y dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de instalaciones eléctricas - RETIE, en especial a la certificación de conformidad de las instalaciones en cuanto al numeral 8,5 y artículo 44 del RETIE. Lo anterior como parte del requisito para iniciar la revisión y recepción de la obra por parte de la Compañía. Los requisitos necesarios de la revisión de obras de instalaciones eléctricas se indican en el numeral 2.2.5 de este capítulo.

Si las instalaciones se encuentran a satisfacción por parte de la Compañía, emitirá un documento como aceptación; previo recibo del acta de compromiso de garantía de estabilidad de obra firmado por quienes intervienen en la obra (constructor y/o interventor)

Conceptos importantes para el trámite:

A. Los proyectos deben ser presentados por personal calificado, con matrícula profesional vigente que según la legislación tengan competencia legal para el ejercicio profesional y de las actividades relacionadas con las instalaciones eléctricas, en los términos que ella señale.

B. La competencia profesional para el diseño, construcción, interventoría, puesta en marcha y mantenimiento en instalaciones eléctricas corresponde a los ingenieros electricistas en todos los procesos de generación, transmisión, transformación, distribución y uso final, en todos los niveles de tensión; a ingenieros electromecánicos en cuanto a instalaciones eléctricas de baja y media tensión aplicados a las instalaciones industriales y comerciales como la presentación de diseño de redes de baja y media tensión para los OR, reglamentada por la Ley 51 de 1986' y la Resolución 50 del 2 de septiembre de 2008.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento de la Ley</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

C. De otra parte, el RETIE establece en el numeral 8.4 en el capítulo 2 Requisitos Técnicos esenciales, lo siguiente: "Para toda instalación eléctrica cubierta por el presente Reglamento, será obligatorio que actividades tales como las de diseño, dirección, construcción, supervisión, —recepción, — operación, mantenimiento e inspección sean realizadas por personal calificado con matrícula profesional vigente que lo autorice para ejercer dicha actividad."

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares y se adopta el Código de Ética Profesional.


2.2.1 Solicitudes de Factibilidad Conexión de Servicio

Se tramitará la Solicitud Única de Factibilidad de Conexión, previa consulta del instructivo y recomendaciones que trae impresa a su respaldo. Este formato se debe diligenciar en su totalidad y debe estar firmado por el propietario del proyecto y el solicitante con sus respectivos datos tales como: dirección y número telefónico; se puede reclamar en cualquier CAICE o puede ser descargada de la página de internet de la Compañía.

Con el número de radicado en cualquier CAICE se entregará la respuesta a la solicitud, donde la Compañía responderá señalando las condiciones de servicio y punto de conexión que deberá cumplir el proyecto eléctrico, así como los documentos soportes de ingeniería que debe presentar en la etapa de solicitud estudio de conexión, tal como aparece en el numeral 2.3 de esta capítulo.

El cliente presentará solicitud de estudio de factibilidad de servicio cuando requiera algunas de las siguientes situaciones:

- Conexión nueva: el predio no tiene servicio de energía.*
- Reforma instalaciones a cliente existente: implica aumento de carga por la reforma.*
- Ampliación instalaciones de cliente existente: Implica aumento de carga por la ampliación.*
- Cambio de uso: cambio de uso en los casos residencial, comercial, industrial, oficial o alumbrado público que genere un cambio en la infraestructura eléctrica o de aumento de potencia en el suministro.*
- Independización de cuentas: cuando el predio requiere un número mayor de cuentas que la existente.*
- Cuenta provisional: cuando se requiere servicio temporal por eventos y por construcciones de obra.*
- Cambio de nivel tensión usuario existente: cuando el servicio se requiere prestar en otro nivel de tensión.*
- Cambio de transformador.*
- Cambio del lugar de medición.*
- Modernización o traslado de subestación.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para la autorización de la conexión de las instalaciones eléctricas se presentan las siguientes condiciones:

A. La Compañía dispondrá de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para aprobar o rechazar la factibilidad del punto de conexión.

B. La Compañía podrá especificar un nivel de tensión de conexión diferente al solicitado por el usuario por razones técnicas".

C. La factibilidad tendrá una vigencia de una año contado partir de la fecha de su expedición. Sin embargo, la Compañía no se hace responsable de la carga aprobada en factibilidad, si en un caso dado otro potencial cliente del servicio legaliza la instalación y conexión de una potencia que reduzca la capacidad en las subestaciones o transformadores de la Compañía.

D. Si la factibilidad dada por la Compañía supera el año de vigencia, el solicitante deberá realizar nuevamente el trámite de factibilidad, para lo cual la Compañía debe realizar el proceso estipulado en los dos párrafos anteriores, sin que ello implique el compromiso de aprobación, pues este es un requisito técnico de disponibilidad de potencia de redes y /o transformadores.

2.2.2 Documentación requerida para la aprobación de estudios de conexión:


Una vez aprobada la factibilidad de conexión, el solicitante elaborará el diseño eléctrico, que presentará a la Compañía cuando aplique de acuerdo a su proyecto.

La Compañía solicitará la presentación de documentación para el estudio de conexión de acuerdo a dos posibles situaciones; una, que el proyecto sea particularmente complejo, y otra, que no lo sea.

DEFINICIÓN ESTUDIO DE CONEXIÓN, PARTICULARMENTE COMPLEJO: Se define como aquél que involucra como proyecto el montaje de una subestación o transformador de distribución, aquél que conlleva un cambio de voltaje para atender al cliente o aquel que la Compañía a su criterio considere que por su riesgo y por la construcción implique la intervención de redes de nivel II o superiores.

La Compañía considera como proyecto No particularmente complejo, el cual debe presentar documentación para su estudio, aquellos que se planeen en baja tensión con potencias menores a 10 KVA y que se consideran CON Expansión; igualmente, a todos los proyectos que en la factibilidad se enuncien que son en baja tensión con potencia mayor a 10 KVA CON o SIN Expansión. Los proyectos que se exceptúan de solicitud de diseño son los proyectos que en su factibilidad sean en baja tensión con potencia menores a 10 KVA y sin expansión.

Tener en cuenta para la elaboración de los diseños la presente Norma de construcción de Enertolima S.A E.S.P, en especial el numeral 2.3 de este capítulo, los requerimientos del Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas - RETIE, las normas NTC, las resoluciones de la CREG, los planes de ordenamiento territorial - POT y las leyes que influyen sobre reglamentaciones en el sector eléctrico.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE UTO LIMA <i>en construcción del futuro</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


Con el fin de garantizar la agilidad en el proceso de revisión del estudio de conexión es importante revisar la documentación a la hora de la entrega a ENERTOLIMA, que esté totalmente completa y de esta forma evitar devoluciones de la documentación y por ende, atraso en el proceso. La entrega de la documentación para el estudio de conexión será entregará en el sitio indicado por la Compañía.

2.2.2.1. Requisitos para estudio de conexión.

Para la elaboración del diseño, el propietario debe contratar e informar por escrito a la Compañía el nombre del ingeniero con su matrícula profesional, el cual será responsable de hacer las correcciones y ajustes solicitados. El proyecto será debidamente aprobado por la Compañía, como requisito para dar inicio a la construcción de las obras de tipo eléctrico. La Compañía no se responsabiliza por los trabajos que el solicitante adelante sin la aprobación escrita de la Compañía.

Los documentos requeridos por la Compañía dependerán del tipo de proyecto, los cuales están enunciados en el numeral 2.1.2 de este capítulo. A continuación, se describen todos los requerimientos que deben presentarse en forma general:

1. Carta remisoría al ingeniero residente del proveedor de servicios.
2. Carta de autorización del propietario al ingeniero para elaborar el diseño indicando en ella sus teléfonos y dirección.
3. Si es persona Jurídica Certificado de Existencia y Representación legal actualizado.
4. Certificado de Estratificación de Planeación Municipal actualizado, (estratos 1, 2 y 3 no pagan revisión).
5. Licencia de Construcción, la cual debe estar de acuerdo con el proyecto presentado, en la cual debe estar especificado el número y tipo de usuarios".
6. Permisos de servidumbre con documentos que indiquen la propiedad de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.4.2 de la resolución 070 de 1998.
7. Factibilidad de Energía vigente.
8. Facturas de pago por estudio de conexión para el caso particularmente complejo.
9. Descripción del Proyecto (describir lo existente y lo proyectado), referenciando siempre el numeral de la norma que aplica).
10. Resumen del Proyecto Firmado. (Ver numeral 2.3.1. inciso B)
11. Memorias de Calculo: Carga de diseño, cálculo de transformadores, bajantes primarios y secundarios, regulación, banco de condensadores, malla a tierra, protecciones, etc. (Ver numeral 2.3.1 inciso E)
12. Una copia de planos firmados (para revisión preliminar, Ver numeral 2.3.1 inciso G).
13. Fotocopia de la Matrícula Profesional del diseñador.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de un futuro</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

14. *Copia en CD de los archivos del proyecto (memorias de cálculo, planos con estructuras georreferenciada, fotografías del proyecto). Permisos especiales: Cortolima, Aeronáutica, etc. (si aplican).*

La consignación de los dineros que correspondan a la revisión de los estudios de conexión particularmente compleja, se realizará a través de facturas las cuales se diligencian en los CAICE de cada localidad o municipio, relacionando el concepto del servicio técnico requerido y el nombre del proyecto."

De los requisitos y procedimientos establecidos por Enertolima, para la factibilidad y conexión de servicio, este despacho puede determinar, que el contratista como mínimo debía contratar con un ingeniero electricista, electromecánico o firma de ingenieros, para realizar el diseño, siguiendo normas de construcción, normas técnicas, RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y RETILAP (Reglamento Técnico de Alumbrado Público).


Queda claro para este despacho que el elemento fundamental para la solicitud y adquisición de los permisos para la intervención de las redes eléctricas corresponde a los diseños, los cuales para el caso en concreto fueron contratados de manera conjunta con la ejecución de la obra (Llave en mano), lo que significa, que no era obligación del contratante (municipio), hacer la entrega, toda vez que conforme al objeto del contrato y sus obligaciones, correspondía al contratista conforme a los diseños realizados, certificaciones de RETIE y RETILAP, elevar la solicitud de factibilidad y aprobación de diseños ante Enertolima, para de esa manera proceder con la intervención e instalación de las redes eléctricas.

"CONTRATO LLAVE EN MANO – Naturaleza

Otra de las opciones jurídicas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para la elaboración de los estudios y diseños se encuentra en la tipología contractual denominada «llave en mano». En efecto, según la Guía de obra pública, en esta tipología contractual «el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento». De este modo, resulta claro que el contrato «llave en mano» es un sistema de contratación para construcción de obras, en el que el contratista se compromete a ejecutar la totalidad de prestaciones, incluyendo estudios previos, diseños, suministro de equipos, ejecución de la obra en condiciones tales que, al finalizar la labor, permita a la entidad contratante la puesta en marcha de obra en el momento en que se efectúe su entrega."(Concepto C-255 de 2021 Colombia Compra Eficiente).

Referente a la solicitud de permisos para aprovechamiento forestal, se hace necesario traer a colación el Decreto 1076 de 2015 y en especial los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Respecto a la solicitud de permisos ante Cortolima, este despacho evidencia, conforme a los informes del contratista e interventoría, las dificultades presentadas en la instalación de las luminarias, relacionadas con las condiciones de la infraestructura existente y material arbóreo, sobre el sector denominado Policía Nacional, comprendido en la Calle 8, entre Carreras 9 y 12, en la cual se requería la tala total de algunas especies arbóreas, conforme a las siguientes razones:

"En el circuito del sector de la Policía Nacional (Calle 8, entre Carreras 9 y 12), se encontró que el separador existente sobre este sector de la avenida es muy angosto, por lo cual es necesario afectar las raíces de muchos árboles existentes, inclusive el retiro y poda de los mismos, y como el trazado del alumbrado público se encuentra en el separador de la vía, si estos árboles se dejan en este separador la sombra la sombra que generan los mismos no permitirán la óptima iluminación de la vía causando problemas de inseguridad por las sombras de los árboles. Se recomienda socializar el tema con los presidentes de las juntas de Acción Comunal de los Barrios Minuto de Dios y Las Brisas y con Cortolima para retirar dicha arborización y dejar la arborización de los andenes existentes en la vía. Las cajas de inspección y pedestales para los postes si se deben construir dentro del separador; de lo contrario se deberían buscar otras alternativas."(folios 162 al 167).


Por medio del material probatorio, se tiene conocimiento, que con radicado No. 1531 del 27 de octubre de 2016, el contratista solicitó ante Cortolima, el permiso de aprovechamiento forestal único, que mediante Auto No. 000427 del 17 de abril de 2017, la entidad en mención avocó conocimiento y ordenó la visita de campo, la cual se llevó a cabo el día 27 de julio de 2017 y terminando con la negación del permiso.

Conforme a lo anterior, el contratista se habría visto en la necesidad de solicitar una nueva prórroga por el término de 60 días y adición presupuestal, al tener que variar el trazado de la red eléctrica sobre el sector de la Policía Nacional, esto es Calle 8 entre Carreras 9 y 12, debido a que ya no era posible su realización en el separador sino que debía ser a un costado de la vía, sobre carpeta asfáltica, a su vez se requería de la poda selectiva técnica, sobre el sector de la avenida Las Palmas, algunos sectores del centro, inventario forestal y plan de manejo ambiental (folios 1772 al 1774 y 1807 al 1819).

Es importante aclarar, que de conformidad con el hallazgo No. 064 de 2019, la Auditoría Exprés, practicada a la Administración Municipal de Lérída – Tolima, en atención a la denuncia presentada frente a la ejecución del Contrato No. 365 de 2015, fue realizada entre el 29 de mayo de 2018 y el 15 de junio de 2018, fechas en las cuales se encontraba incurso la suspensión No. 03, la cual tuvo vigencia desde el 01 de septiembre de 2017 y el 20 de febrero de 2019.



Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que el inicio de la indagación preliminar y la apertura formal del presente proceso de responsabilidad fiscal datan del 03 de mayo de 2019, no se tienen documentos dentro del expediente que evidencien la liquidación del contrato de obra pública No. 365 de 2015, razón por la cual se procedió a realizar las

Página 24 | 46

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

respectivas consultas en las bases de datos de información destinadas para la contratación como lo es el SECOP, y específicamente en el siguiente link de acceso:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-152287>


	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	 BUEN GOBIERNO <i>para el Tolima</i>
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 1 de 18

CONTRATO No.	365 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015
CLASE DE CONTRATO:	OBRA
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.128.981.680,95) M.CTE.
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	DOS MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 2.107.862.705,91) M.CTE.
OBJETO:	"CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMÉTRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	30 DE DICIEMBRE DE 2015
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	270 DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	07 DE MARZO DE 2016
FECHA DE SUSPENSIÓN (1):	05 DE MAYO DE 2016
FECHA DE REINICIO (1):	14 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE SUSPENSIÓN (2):	01 DE MARZO DE 2017
FECHA DE REINICIO (2):	04 DE JULIO DE 2017


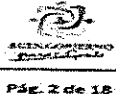
"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (020) 2890173

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

31

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 2 de 18

FECHA DE SUSPENSIÓN (3):	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE REINICIO (3):	20 DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN (4):	05 DE MARZO DE 2019
FECHA DE REINICIO (4):	10 DE ABRIL DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN (5):	06 DE MAYO DE 2019
FECHA DE REINICIO (5):	20 DE MAYO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 DE JUNIO DE 2019
ACTA 1 DE SEGUIMIENTO RECIBO FINAL:	10 DE JULIO DE 2019
ACTA 2 DE SEGUIMIENTO RECIBO FINAL:	15 DE AGOSTO DE 2019
ACTA 3 DE SEGUIMIENTO RECIBO FINAL:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019
ACTA 4 DE SEGUIMIENTO RECIBO FINAL:	20 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA DE RECIBO FINAL:	28 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	17 DE DICIEMBRE DE 2019

En el Municipio de Llerida a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre Se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, por una parte, CAROLINA HURTADO BARRERA alcaldesa municipal, La Ing. CAMILA ANDREA MORALES VIRA en su calidad de Secretaria de Planeación y desarrollo social Supervisora, ALEJANDRA PINEDA POTES como interventora del contrato No. 365 de 2015 y la Sra. CAROLINA TAMAYO PALACIO, en su calidad de representante de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015, con el fin de suscribir la respectiva acta de Liquidación según las siguientes consideraciones:

CONDICIONES FINALES DE LIQUIDACIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VAL. UNIT.	CANT.	VALOR TOTAL
1.	TRANSFORMADOR No. 1 BARRIO CLUB DE LEONES			
1.1	004 de transformador Monofásico tipo distribución 11.2 KV - 2x120x40 V. 10 KVA	3 4 603 000	1	3 4 603 000 00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (099) 2270173



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	

Pág. 3 de 18

1.2	Sops de estructura de transformador CTR 505-1	\$ 1.054.327	1	\$ 1.054.327,00
1.3	Sops de estructura LAR 401 puesta a tierra en transformador	\$ 1.159.276	1	\$ 1.159.276,00
1.4	Sops de estructura SIB 400 cambio de circuito aereo a subterráneo	\$ 782.713	1	\$ 782.713,00
1.5	Sops de equipo de medida en estructura AE 800 líneas subterráneas	\$ 859.316	1	\$ 859.316,00
1.6	Sops de puesta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
1.7	Sops de poste metálico de 12 m de dos brazos	\$ 2.903.964	15	\$ 43.559.461,00
1.8	Sops de caja de inspección SIB 274	\$ 955.702	27	\$ 25.803.954,00
1.9	Construcción de canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m Ancho 0,4 m	\$ 31.713	630	\$ 19.991.870,00
1.10	Reconstrucción de superficies en pavimento	\$ 309.520	10	\$ 3.095.200,00
1.11	Reconstrucción de superficies en concreto	\$ 72.357	33	\$ 2.397.881,00
1.12	Sops de tubo de PVC flexible tipo semipared de 3"	\$ 34.438	605	\$ 2.083.509,00
1.13	Sops de luminaria Schneider TECO 2 80 LEDS 700 mA 180 W	\$ 3.312.059	0	\$ 0,00
1.14	Sops de cable trenzado duplex 2 x No 2 AAC XLPE	\$ 25.459	0	\$ 0,00
1.15	Sops de conector múltiple para suministro público conector LGT 825 120V 50 A	\$ 645.038	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 1 BARRIO CLUB DE LEONES				
1.16	Sops de Cable trenzado duplex 2 x No. 2 = 4 AAC XLPE	\$ 27.939	717	\$ 2.000.421,00
1.17	Sops de Puesta a Tierra de Postes	\$ 220.650	5	\$ 1.103.250,00
1.18	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 45 Led 107W	\$ 2.760.721	27	\$ 74.539.427,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 1 BARRIO CLUB DE LEONES				
TOTAL TRANSFORMADOR No. 2 BARRIO JUAN PABLO II				
2.1	Sops de transformador monofásico tipo distribución 132 kv - 2x120/240 V, 10 KVA	\$ 4.503.300	1	\$ 4.503.300,00
2.2	Sops de estructura de transformador CTR 505-1	\$ 1.054.327	1	\$ 1.054.327,00
2.3	Sops de estructura LAR 401 puesta a tierra en transformador	\$ 1.159.276	1	\$ 1.159.276,00
2.4	Sops de estructura SIB 400 cambio de circuito aereo a subterráneo	\$ 782.713	1	\$ 782.713,00
2.5	Sops de equipo de medida en estructura AE 800 líneas subterráneas	\$ 859.316	1	\$ 859.316,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: 0303 2201173

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	


Pág. 4 de 18



2.6	Sops de puesta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
2.7	Sops de poste metálico de 12 m de dos brazos	\$ 2.903.964	14	\$ 40.655.284,00
2.8	Sops de caja de inspección SIB 274	\$ 955.702	12	\$ 11.468.024,00
2.9	Construcción de canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m Ancho 0,4 m	\$ 31.713	465	\$ 14.745.202,00
2.10	Reconstrucción de superficies en pavimento	\$ 309.520	10	\$ 3.095.200,00
2.11	Reconstrucción de superficies en concreto	\$ 72.357	32	\$ 2.515.424,00
2.12	Sops de tubo de PVC flexible tipo semipared de 3"	\$ 34.438	639	\$ 21.999.979,00
2.13	Sops de luminaria Schneider TECO 2 80 LEDS 700 mA 180 W	\$ 3.312.059	0	\$ 0,00
2.14	Sops de cable trenzado duplex 2 x No 2 AAC XLPE	\$ 25.459	0	\$ 0,00
2.15	Sops de conector múltiple para suministro público conector LGT 825 120V 50 A	\$ 645.038	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 2 BARRIO JUAN PABLO II				
2.16	Sops de Cable trenzado duplex 2 x No. 2 = 4 AAC XLPE	\$ 27.939	585	\$ 1.624.401,00
2.17	Sops de Puesta a Tierra de Postes	\$ 220.650	4	\$ 882.600,00
2.18	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 45 Led 107W	\$ 2.760.721	20	\$ 55.214.420,00
2.19	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III de Lerida 140W	\$ 3.660.000	7	\$ 27.620.000,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 2 BARRIO JUAN PABLO II				
TOTAL TRANSFORMADOR No. 3 BARRIO VILLA HOLANDA				
3.1	Sops de estructura LAR 401 puesta a tierra en transformador	\$ 1.159.276	1	\$ 1.159.276,00
3.2	Sops de estructura SIB 400 cambio de circuito aereo a subterráneo	\$ 782.713	1	\$ 782.713,00
3.3	Sops de equipo de medida en estructura AE 800 líneas subterráneas	\$ 859.316	1	\$ 859.316,00
3.4	Sops de puesta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
3.5	Sops de poste metálico de 12 m de dos brazos	\$ 2.903.964	25	\$ 72.549.150,00
3.6	Sops de caja de inspección SIB 274	\$ 955.702	24	\$ 22.936.848,00
3.7	Construcción de canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m Ancho 0,4 m	\$ 31.713	825	\$ 26.172.731,00
3.8	Reconstrucción de superficies en pavimento	\$ 309.520	50	\$ 15.476.000,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: 0303 2201173

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la estructura del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 5 de 18

3.9	Reconstrucción de superficies en concreto	\$ 72.397	71	\$ 5.127.347,00
3.10	Sops de tubo de PVC flexible tipo semipesado de 3"	\$ 34.438	696	\$ 30.939.089,20
3.11	Sops de luminaria Schneider TECEO 2 80 LEDS 700 mA 180 W	\$ 3.310.059	0	\$ 0,00
3.12	Sops de cable trenzado duplex 2 x No 2 AAC XLPE	\$ 28.429	0	\$ 0,00
3.13	Sops de control múltiple para alumbrado público contactor LCT EDS10M5 50 A	\$ 806.567	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 3 BARRIO VILLA HOLANDA				\$ 0,00
3.14	Sops de Cable trenzado triplex 2 x No. 2 + 4 AAC XLPE	\$ 27.535	957	\$ 25.729.284,60
3.15	Sops de Puerta a Tierra de Postes	\$ 223.050	6	\$ 1.220.300,00
3.16	Sops de transformador monofásico tipo distribución 13,2 KV - 2x225/240 V- 10 KVA	\$ 4.503.300	1	\$ 4.503.300,00
3.17	Sops de luminaria Roy Alpha Road II 48 Leds 107W	\$ 2.750.721	26	\$ 71.778.748,00
3.18	Sops de luminaria Roy Alpha Road II 64 Leds 143W	\$ 3.050.000	13	\$ 39.650.000,00
SUBTOTAL - TTRANSFORMADOR No. 3 BARRIO VILLA HOLANDA				\$ 229.916.371,73
4. TRANSFORMADOR No. 4 SECTOR POLICIA NACIONAL				
4.1	Sops de estructura LAR 401	\$ 1.159.278	1	\$ 1.159.278,00
4.2	Sops de estructura CS 400 campo de circuito aéreo e subterráneo	\$ 782.713	1	\$ 782.713,00
4.3	Sops de equipo de medida en estructura AEI 850 líneas subterráneas	\$ 859.316	1	\$ 859.316,00
4.4	Sops de puerta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
4.5	Sops de poste metálico de 12 m de dos brazos	\$ 2.903.954	12	\$ 34.847.448,00
4.6	Sops de caja de inspección SB 274	\$ 855.702	14	\$ 13.379.828,00
4.7	Construcción de canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m Ancho: 0,4 m	\$ 31.713	430	\$ 13.030.500,00
4.8	Reconstrucción de superficies en pavimento	\$ 309.520	0	\$ 26.352,72
4.9	Reconstrucción de superficies en concreto	\$ 72.357	0	\$ 0,00
4.10	Sops de ductos de PVC de 3"	\$ 34.438	430	\$ 14.608.343,00
4.11	Sops de luminaria Schneider TECEO 2 80 LEDS 700 mA 180 W	\$ 3.310.059	0	\$ 0,00
4.12	Sops de cable trenzado duplex 2 x No 4 AAC XLPE	\$ 22.975	0	\$ 0,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"
 Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co
 Teléfono: (099)2890175



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 6 de 18

4.13	Sops de control múltiple para alumbrado público conector LCT ECUVIMA 25 A	\$ 750 134	0	\$ 0.00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 4 SECTOR POLICIA NACIONAL				
4.14	Sops de Cable trenzado triple 2 x No. 2 = 4 AAC XLPE	\$ 27 938	443	\$ 12 376 534.00
4.15	Sops de Puente a Tierra de Poste	\$ 220 000	4	\$ 880 200.00
4.16	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Ledo 107W	\$ 2 760 721	24	\$ 6 627 504.00
4.17	Sops de transformador monofásico tipo distribución 13.2 kV - 2x22/240 V. 10 KVA	\$ 4 003 200	1	\$ 4 003 200.00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 4 SECTOR POLICIA NACIONAL				\$ 163 828 734.72
5. TRANSFORMADOR No. 5 CALLE 5a CARRERAS 8a y 9a				
5.1	Sops de equipo de medida en estructura AE 850 línea aérea	\$ 791 713	1	\$ 791 713.00
5.2	Sops de Puente a tierra de medidor	\$ 216 533	1	\$ 216 533.00
5.3	Sops de estructura AP 311 Alineamiento	\$ 16 517	2	\$ 33 034.00
5.4	Sops de estructura terminal AP 312	\$ 32 535	2	\$ 65 070.00
5.5	Sops de estructura AP 313 doble retención	\$ 62 000	1	\$ 62 000.00
5.6	Sops de luminaria Schneider TECEO 148 LEDS 300 MA 75 W	\$ 1 622 900	0	\$ 0.00
5.7	Sops de cable trenzado duplex 1 x No 4 AAC = 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29 332	0	\$ 0.00
5.8	Sops de control múltiple para alumbrado público conector LCT ECUVIMA 25 A	\$ 750 734	0	\$ 0.00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 5 CALLE 5a CARRERAS 8a y 9a				
5.9	Sops de Cable trenzado Cuadruple 3x4 = 4 AAC XLPE	\$ 31 787	165	\$ 3 244 855.00
5.10	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Ledo 50W	\$ 2 057 472	1	\$ 2 057 472.00
5.11	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Ledo 50W	\$ 2 057 472	3	\$ 6 172 416.00
5.12	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Ledo 143W	\$ 3 050 000	1	\$ 3 050 000.00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 5 CALLE 5a CARRERAS 8a y 9a				\$ 11 437 753.00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (800) 730115


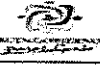
	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 7 de 18

6. TRANSFORMADOR No. 6 CALLE 5a CARRERAS 7a y 8a				
6.1	Sops de equipo de medida en estructura AE 850 línea aérea	\$ 791 713	1	\$ 791 713.00
6.2	Sops de puente a tierra de medidor	\$ 216 533	1	\$ 216 533.00
6.3	Sops de estructura AP 311 Alineamiento	\$ 16 517	51	\$ 233 837.00
6.4	Sops de estructura terminal AP 312	\$ 32 535	8	\$ 260 280.00
6.5	Sops de estructura AP 313 doble retención	\$ 62 000	1	\$ 62 000.00
6.6	Sops de luminaria Schneider TECEO 148 LEDS 300 MA 75 W	\$ 1 622 900	0	\$ 0.00
6.7	Sops de cable trenzado duplex 1 x No 4 AAC = 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29 332	0	\$ 0.00
6.8	Sops de control múltiple para alumbrado público conector LCT ECUVIMA 25 A	\$ 743 153	0	\$ 0.00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 6 CALLE 5a CARRERAS 7a y 8a				
6.9	Sops de Cable trenzado Cuadruple 3x4 = 4 AAC XLPE	\$ 31 787	520	\$ 16 929 240.00
6.10	Sops de luminaria Roy Alpha Rated I 16 Ledo 50W	\$ 1 395 263	1	\$ 1 395 263.00
6.11	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Ledo 50W	\$ 2 057 472	4	\$ 8 229 888.00
6.12	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Ledo 50W	\$ 2 057 472	6	\$ 12 344 832.00
6.13	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Ledo 80W	\$ 2 760 721	1	\$ 2 760 721.00
6.14	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Ledo 107W	\$ 2 760 721	1	\$ 2 760 721.00
6.15	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Ledo 143W	\$ 3 050 000	3	\$ 9 150 000.00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 6 CALLE 5a CARRERAS 7a y 8a				\$ 54 706 537.50
7. TRANSFORMADOR No. 7 CALLE 5a CARRERA 4a				
7.1	Sops de equipo de medida en estructura AE 850 línea aérea	\$ 791 713	1	\$ 791 713.00
7.2	Sops de puente a tierra de medidor	\$ 216 533	1	\$ 216 533.00
7.3	Sops de estructura AP 311 Alineamiento	\$ 16 517	17	\$ 314 789.00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (800) 730115

 MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
Pág. 8 de 18	

7.4	Caja de estructura terminal AP 312	\$ 32.838	14	\$ 458.490,00
7.5	Caja de estructura AP 313 doble retención	\$ 62.000	5	\$ 310.000,00
7.6	Caja de luminaria Schneider TECEO 1.48 LEDs 500 mA 75 W	\$ 1.622.906	0	\$ 0,00
7.7	Caja de cable trenzado duplex T x No 4 AAC + 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29.332	0	\$ 0,00
7.8	Caja de control múltiple para suministro puercos conector LC1 0.7510M5 32 A	\$ 743.193	0	\$ 0,00
7	ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 7 CALLE 8a CARRERA 4a			\$ 0,00
7.9	Caja de Cable trenzado Cuadruplex 3x4 = 4 AAC XLPE	\$ 31.787	940	\$ 29.879.760,00
7.10	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50W	\$ 1.399.293	1	\$ 1.399.293,00
7.11	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50W	\$ 2.057.472	13	\$ 20.747.136,00
7.12	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 72W	\$ 2.057.472	8	\$ 16.459.776,00
7.13	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	3	\$ 8.282.163,00
7.14	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	\$ 2.760.721	1	\$ 2.760.721,00
7.15	Caja de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.050.000	0	\$ 0,00
	SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 7 CALLE 8a CARRERA 4a			\$ 102.884.883,00
8	TRANSFORMADOR No. 8 CALLE 8a CARRERAS 4a y 5a			
8.1	Caja de equipo de medida en estructura AE 850 línea aérea	\$ 791.713	1	\$ 791.713,00
8.2	Caja de puesta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
8.3	Caja de estructura AP 311 Adornamiento	\$ 18.517	21	\$ 398.857,00
8.4	Caja de estructura terminal AP 312	\$ 32.838	92	\$ 3.090.490,00
8.5	Caja de estructura AP 313 doble retención	\$ 62.000	4	\$ 3.550.640,00
8.6	Caja de luminaria Schneider TECEO 1.48 LEDs 500 mA 75 W	\$ 1.622.906	0	\$ 0,00
8.7	Caja de cable trenzado duplex T x No 4 AAC + 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29.332	0	\$ 0,00
8.8	Caja de control múltiple para suministro puercos conector LC1 0.7510M5 32 A	\$ 743.301	0	\$ 0,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (800) 3300175

 MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	 MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
Pág. 9 de 18	

	ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 8 CALLE 8a CARRERAS 4a y 5a			
8.9	Caja de Cable trenzado Cuadruplex 3x4 = 4 AAC XLPE	\$ 31.787	1.118	\$ 35.537.660,00
8.10	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50W	\$ 2.057.472	1	\$ 2.057.472,00
8.11	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50W	\$ 2.057.472	10	\$ 20.574.720,00
8.12	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 72W	\$ 2.057.472	14	\$ 28.804.608,00
8.13	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	1	\$ 2.760.721,00
8.14	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	\$ 2.760.721	1	\$ 2.760.721,00
8.15	Caja de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.050.000	7	\$ 21.350.000,00
	SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 8 CALLE 8a CARRERAS 4a y 5a			\$ 118.884.271,00
9	TRANSFORMADOR No. 9 CALLE 10a CARRERAS 7a y 8a			
9.1	Caja de equipo de medida en estructura AE 850 línea aérea	\$ 791.713	1	\$ 791.713,00
9.2	Caja de puesta a tierra de medidor	\$ 216.533	1	\$ 216.533,00
9.3	Caja de estructura AP 311 Adornamiento	\$ 18.517	17	\$ 314.789,00
9.4	Caja de estructura terminal AP 312	\$ 32.838	10	\$ 328.250,00
9.5	Caja de estructura AP 313 doble retención	\$ 62.000	5	\$ 313.000,00
9.6	Caja de luminaria Schneider TECEO 1.48 LEDs 500 mA 75 W	\$ 1.622.906	0	\$ 0,00
9.7	Caja de cable trenzado duplex T x No 4 AAC + 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29.332	0	\$ 0,00
9.8	Caja de control múltiple para suministro puercos conector LC1 0.7510M5 32 A	\$ 730.734	0	\$ 0,00
	ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 9 CALLE 10a CARRERAS 7a y 8a			\$ 0,00
9.9	Caja de Cable trenzado Cuadruplex 3x4 = 4 AAC XLPE	\$ 31.787	944	\$ 30.006.928,00
9.10	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50W	\$ 2.057.472	2	\$ 4.114.944,00
9.11	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 72W	\$ 2.057.472	1	\$ 2.057.472,00
9.12	Caja de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	1	\$ 2.760.721,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (800) 3300175



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 10 de 18

9.13	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	\$ 2.760.721	3	\$ 5.521.442,00
9.14	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.000.000	0	\$ 18.300.000,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 9 CALLE 10x CARRERAS 7a y 8a				\$ 64.723.192,00
10. TRANSFORMADOR No. 10 CARRERA 7a CALLES 9a y 8a				
10.1	Sops de equipo de medida en estructura AE 550 línea aerea	\$ 791.713	1	\$ 791.713,00
10.2	Sops de puerta a tierra de medidor	\$ 218.533	1	\$ 218.533,00
10.3	Sops de estructura AP 311 Alineamiento	\$ 18.517	13	\$ 240.721,00
10.4	Sops de estructura terminal AP 312	\$ 32.535	6	\$ 195.210,00
10.5	Sops de estructura AP 313 doble retención	\$ 62.060	1	\$ 62.060,00
10.6	Sops de luminaria Schneider TECED 1 48 LEDS 500 mA 75 W	\$ 1.822.906	0	\$ 0,00
10.7	Sops de cable trenzado Duplex T x No 4 AAC x 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29.332	0	\$ 0,00
10.8	Sops de control multiple para alumbrado publico controlador LC1 E1310MS 37 A	\$ 740.301	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 10 CARRERA 7a CALLES 9a y 8a				\$ 0,00
10.9	Sops de Cable trenzado Cuadruplex 3x4 - 4 AAC XLPE	\$ 31.787	662	\$ 20.725.424,00
10.10	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 83W	\$ 2.057.472	1	\$ 2.057.472,00
10.11	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	5	\$ 13.803.605,00
10.12	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	\$ 2.760.721	5	\$ 13.803.605,00
10.13	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.000.000	6	\$ 17.950.000,00
10.14	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 32 Leds 72W	\$ 2.057.472	9	\$ 16.517.246,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 10 CARRERA 7a CALLES 9a y 8a				\$ 97.843.831,00
11. TRANSFORMADOR No. 11 CARRERA 7a CALLES 11a y 12a				
11.1	Sops de equipo de medida en estructura AE 550 línea aerea	\$ 791.713	1	\$ 791.713,00

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Tel: (57) 312 5301175

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 11 de 18

11.2	Sops de puerta a tierra de medidor	\$ 218.533	1	\$ 218.533,00
11.3	Sops de estructura AP 311 Alineamiento	\$ 18.517	14	\$ 259.238,00
11.4	Sops de estructura terminal AP 312	\$ 32.535	13	\$ 422.955,00
11.5	Sops de estructura AP 313 doble retención	\$ 62.060	6	\$ 372.360,00
11.6	Sops de luminaria Schneider TECED 1 48 LEDS 500 mA 75 W	\$ 1.822.906	0	\$ 0,00
11.7	Sops de cable trenzado duplex T x No 4 AAC x 1 X 4 AAAC - XLPE	\$ 29.332	0	\$ 0,00
11.8	Sops de control multiple para alumbrado publico controlador LC1 E1310MS 37 A	\$ 743.153	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 11 CARRERA 7a CALLES 11a y 12a				\$ 0,00
11.9	Sops de Cable trenzado Cuadruplex 3x4 - 4 AAC XLPE	\$ 31.787	757	\$ 24.066.520,00
11.10	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 83W	\$ 2.057.472	23	\$ 47.321.856,00
11.11	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	3	\$ 8.282.163,00
11.12	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.000.000	4	\$ 12.000.000,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 11 CARRERA 7a CALLES 11a y 12a				\$ 64.042.284,50
12. TRANSFORMADOR No. 12 CARRERA 6a A CALLES 4a y 5a				
12.1	Sops de luminaria Schneider TECED 1 48 LEDS 500 mA 75 W	\$ 1.822.906	0	\$ 0,00
ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 12 CARRERA 6a A CALLES 4a y 5a				\$ 0,00
12.2	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 32 Leds 72W	\$ 2.057.472	5	\$ 10.287.360,00
12.3	Sops de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 143W	\$ 3.000.000	6	\$ 18.000.000,00
12.4	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 83W	\$ 2.057.472	2	\$ 4.114.944,00
12.5	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 80W	\$ 2.760.721	3	\$ 8.282.163,00
12.6	Sops de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	\$ 2.760.721	4	\$ 11.042.864,00
SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 12 CARRERA 6a A CALLES 4a y 5a				\$ 68.199.787,00


"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"



Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Tel: (57) 312 5301175

C.C.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
12.	TRANSFORMADOR No. 13			
12.1	Señal de luminaria Gornid- TECO 143 LEDS 500 MA 72 VV	1	\$ 1.622.000	\$ 1.622.000
13	ITEM NO PREVISTOS TRANSFORMADOR No. 13			
13.3	Señal de luminaria Roy Alpha Rated II 40 Leds 80V	1	\$ 2.760.721	\$ 2.760.721,00
13.4	Señal de luminaria Roy Alpha Rated II 48 Leds 107W	3	\$ 2.760.721	\$ 8.282.163,00
13.5	Señal de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 72W	1	\$ 2.057.472	\$ 2.057.472,00
13.6	Señal de luminaria Roy Alpha Rated III 64 Leds 140W	1	\$ 3.050.000	\$ 3.050.000,00
13.7	Señal de luminaria Roy Alpha Rated II 32 Leds 50V	1	\$ 2.057.472	\$ 2.057.472,00
	SUBTOTAL - TRANSFORMADOR No. 13			\$ 18.267.833,00
14.	DESMONTE DE LUMINARIAS EXISTENTE EN AVDA LAS PALMAS			
14.1	Retiro de luminaria de 500w 250 W	115	\$ 10.332	\$ 1.219.170,00
15.	DESMONTE DE CABLE DE BAJA TENSION DEL AP EXISTENTE EN AVDA LAS PALMAS			
15.1	Retiro de red subterránea de Caja tensión del alumbrado público	2.544	\$ 634	\$ 1.618.296,00
16.	DESMONTE DE POSTES DEL AP EXISTENTE EN AVDA LAS PALMAS			
16.1	Retiro de poste del alumbrado público y entrega en BDO pagando del el proveedor	29	\$ 50.910	\$ 1.476.389,00
17.	OSEROS ELECTRICOS Y DE ILUMINACION LEGALIZADOS BAJO NORMAS RETE Y RETILAP			
18.	CERTIFICACION RETE Y RETILAP			

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"
 Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co
 Teléfono: (604) 2901173

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 13 de 18


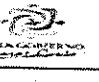
19	ITEM NO PREVISTO - PODA TECNICA SELECTIVA ARBOLES DE PORTE MEDIO - ALTO	\$ 305 000	163	\$ 45 000 000,00
20	ITEM NO PREVISTO - DESMONTE, TRASLADO, CONECTORIZACION Y TENDIDO DE RED DE FIBRA OPTICA EXISTENTE (Transformador 1 a Transformador 4)	\$ 7.540	2.544	\$ 20 728 000,00
SUBTOTAL - 14-15-16-17-18-19				\$ 73.283.422,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 1.822.810.270,62
ADMINISTRACIÓN 15%				\$ 243.421.541,49
IMPREVISTOS 5%				\$ 81.140.513,53
UTILIDAD 5%				\$ 129.824.502,13
17.	DISEÑOS ELÉCTRICOS Y DE ILUMINACIÓN LEGALIZADOS BAJO NORMAS RETIE Y RETILAF			\$ 17 000 000
18.	CERTIFICACIÓN RETIE Y RETILAF			\$ 4 000 000,00
22	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL E INVENTARIO FORESTAL			\$ 0 000 000,00
VALOR CONTRACTUAL FINAL				\$ 2.107.862.705,91

• **CONDICIONES FINANCIERAS A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN:**

BALANCE CONTRACTUAL INICIAL	
VALOR CONTRACTUAL INICIAL	\$ 2.128.981.660,95
VALOR CONTRACTUAL ACTUALIZADO	\$ 2.107.862.705,91
SALDO NO EJECUTADO	\$ 21.118.955,04
SUMAS IGUALES	\$ 2.128.981.660,95

El Saldo no ejecuta corresponde a la reducción de costos en los sectores 4 Policía nacional - y no certificación RETIE - RETILAF de los sectores 4 al 13 por lo considerado en acta 3 de seguimiento al recibo final. Lo anterior queda soportado por los anexos del acta de 3 de seguimiento al recibo final y el acta de recibo, condiciones y pago final de ejecución.

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"
Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co
Teléfono: (025) 2300703

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
	ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015	
		Pág. 14 de 18

BALANCE CONTRACTUAL FINAL	
VALOR CONTRACTUAL ACTUALIZADO	\$ 2.107.862.705,91
VALOR FINAL EJECUTADO	\$ 2.107.862.705,91
SUMAS IGUALES	\$ 2.107.862.705,91

BALANCE DE PAGOS	
VALOR CONTRACTUAL ACTUALIZADO	\$ 2.107.862.705,91
VALOR PENDIENTE POR PAGAR ACTA FINAL	\$ 286.658.005,28
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 2	\$ 707.456.620,60
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL No. 1	\$ 1.113.747.577,00
SUMAS IGUALES	\$ 2.107.862.705,91

BALANCE DEL ANTICIPO	
VALOR ANTICIPO	\$ 836.090.830,48
VALOR AMORTIZADO ANTICIPO ACTA PARCIAL 2	\$ 383.728.411,81
VALOR AMORTIZACIÓN ANTICIPO ACTA PARCIAL 1	\$ 468.048.418,24
VALOR POR AMORTIZAR ANTICIPO ACTA DE RECIBO FINAL	\$ 114.317.003,42
SUMAS IGUALES	\$ 836.090.830,48


• **VALOR PENDIENTE POR PAGAR PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.**


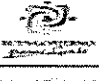
Docientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cinco pesos con veintiocho centavos. (\$286.658.005,28).

• **VALOR NETO PENDIENTE POR PAGAR PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.**
(Valor acta final - Valor amortización anticipo acta final).

Ciento setenta y dos millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos un peso con ochenta y seis centavos. (\$ 172.341.601,86).

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"
Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co
Teléfono: (025) 2300703

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 15 de 18

Se deja constancia que, a la firma del presente documento, el contratista presenta un saldo a favor de Doscientos ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cinco pesos con veintiocho centavos. (\$286.658.505,28). Corresponsoriente al pago del ACTA FINAL.

Por lo cual una vez se pague dicho pago las partes contractuales se declaran en paz y salvo por todas las conceptos imputables al presente contrato.

- PÓLIZAS DE GARANTÍA.

El contratista de obra estableció a favor del municipio de Lérída Tolima las siguientes garantías las cuales cuentan con la respectiva ampliación de vigencias conforme lo exige el compromiso contractual y las leyes de contratación.

- DETALLE DE VIGENCIAS PÓLIZAS DE GARANTÍA.

El contratista suscribió a favor de municipio de Lérída Tolima como garantía del contrato de obra 365 de 2015 las siguientes garantías, renovadas, ampliadas y aprobadas respecto al acta de terminación y recibo final del contrato:

PÓLIZA CERTIFICADO 27 GU018952 17 GU050675

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28-10-2019	28-10-2018	\$ 212.898.166,10
ANTICIPO	28-10-2019	28-10-2019	\$ 636.000.830,50
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	28-10-2019	28-06-2022	\$ 212.898.166,10
ESTABILIDAD DE LA OBRA	28-10-2019	28-10-2024	\$ 425.796.332,20

CONSTANCIAS:

Las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de liquidación final y dejamos las siguientes constancias, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato De Obra Pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (604) 550175

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 16 de 18

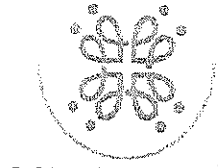
Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA", así mismo declaramos:


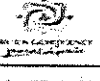
1. Que el presente contrato de obra fue ejecutado por el contratista y recibido por interventoría de obra (Cto- Interventoría 113 de 2016) con VoBo de la Supervisión Ingeneria Yuri Praxedia Cervera Ortiz (Resolución de delegación 453 de 21/05/2019) tal como lo consta en el acta de entrega y recibo final de fecha 28/10/2019.
2. Que el contratista ejecuto y cumplió con las obligaciones derivadas del objeto del contrato en mención según certificado de la interventoría del 28/10/2019 y acta de recibo final de la misma fecha.
3. Que en la presente acta de liquidación están incluidos todos los valores correspondientes al Contrato De Obra Pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA".
4. El contratista declara encontrarse a paz y salvo por concepto de parafiscales y demás impuesto referentes al Contrato De Obra Pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMETRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA". Que las actividades pactadas objeto del contrato fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría.
5. Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto una vez se paguen el saldo pendiente según presente acta, por lo tanto, el contratista renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra el municipio de Lérída - Tolima, en relación con el contrato en referencia.
6. El contratista mediante certificación suscrita por el revisor fiscal manifiesta encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema integral de la seguridad social, así mismo hizo entrega de los planos record.
7. La presente acta de liquidación no exime al contratista de obra de los compromisos contractuales pactados y aceptados mediante el Contrato De

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (604) 550175

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 125 DE 2015		Pág. 17 de 18

Obra Pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMÉTRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA", y de las acciones civiles y penales por las acciones u omisiones de la actuación contractual de conformidad con los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993.

Por lo anterior:

ACUERDAN:


Dar por liquidado el Contrato De Obra Pública No. 365 del 30 de diciembre de 2015, cuyo objeto es "CONTRATAR ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMÉTRICOS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA".



Las partes declaran quedar a paz y salvo por todo concepto, una vez la alcaldía municipal de Llerida Tolima efectuó a favor del contratista el giro del desembolso final, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS. (\$288.658.605,28). Equivalente al valor ejecutado pendiente por cancelar logrando el 100 % de ejecución en obra física y financiera, siendo este el valor neto a cancelar pendiente y del cual se aplicarán y descontarán todos y cada uno de los valores de impuestos y tributos además del saldo por amortizar por concepto de anticipo que corresponde al valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 114.317.003,42). Para una suma neta por pagar de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 172.341.601,86).

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"


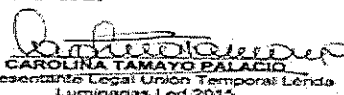
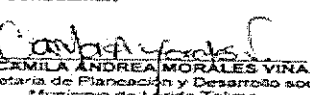

Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co

Teléfono: (099) 2800173

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL	
	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
ACTA LIQUIDACIÓN N° 365 DE 2015		Pág. 18 de 18.

En consecuencia, se firma la presente acta en Lérída Tolima a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de (2019), por los que en ella intervinieron.


Por el Contratante:  CARDLINA HURTADO BARRERA Supervisor Contrato	Por el Contratista:  CAROLINA TAMAYO PALACIO Representante Legal Unión Temporal Lérída Luminarias Led 2015 Contratista
Por el Contratante:  CAMILA ANDREA MORALES VINA Secretaria de Planeación y Desarrollo social Municipio de Lérída Tolima.	Por la Interventoría:  ALEJANDRA PINEDA POTES Interventoría de Obra Cto de Interventoría 113 de 2018.

"BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE"
 Email: alcaldia@lerida-tolima.gov.co
 Teléfono: (060)2800175

Del acta de liquidación traída de presente, este despacho puede concluir que su suscripción tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2019, que el contrato de obra pública No. 365 de 2015, fue ejecutado por el contratista, recibido por la interventoría y contó con el VoBo de la supervisora, según acta de entrega del 28 de octubre de 2019, que el contratista habría cumplido con el 100% de las obligaciones contractuales y se declararon a paz y salvo por todo concepto, situación que genera plena convicción a este despacho para determinar que el contrato de obra pública No. 365 de 2015, fue ejecutado en su totalidad, lo que significa que las causas que originaron las suspensiones de la obra fueron superadas y terminaron en feliz término, quedando de esa manera descartada la posibilidad de un incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato que pudiera provocar una obra inconclusa, sobrecostos o pérdida de recursos públicos.

En conclusión y frente a las suspensiones en que incurrió la ejecución del contrato de obra pública No. 365 de 2015, se determina que se encuentran plenamente justificadas, toda vez que conforme al análisis realizado, para la solicitud de permisos de intervención de redes y aprovechamiento forestal, se debía contar con los respectivos diseños, los cuales debían ser elaborados por el mismo contratista, junto con la instalación de conformidad con las obligaciones y el objeto contractual.

Respecto de los intereses, este despacho evidencia con el material probatorio obrante en el expediente, que el contrato de obra pública No. 365 de 2015, fue financiado mediante

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de la Eficacia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

empréstimo, solicitado por la Administración Pública de Lérída – Tolima, por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)**, tomado con el Banco Agrario de Colombia, pagadero en un plazo máximo de 120 meses, en cuotas trimestrales y contadas a partir de su desembolso, esto es desde el 18 de febrero de 2015, hasta el 18 de febrero de 2025 (folios 15 al 26).


De igual forma se evidencia que se pactó una tasa de interés correspondiente, al 6.61% Nominal, y que por (40) cuarenta cuotas pagaderas trimestralmente la Administración Municipal de Lérída – Tolima, cancelaría la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN PESOS (\$744.090.001.00)**, lo que significa que de alguna manera u otra, el contratante debía sufragar intereses por la ejecución del contrato de obra pública No. 365 de 2015, e inclusive hasta después de la puesta en funcionamiento de la obra (folios 15 al 26).

Es así como este despacho, no logra determinar de dónde proviene el valor del presunto daño patrimonial, establecido por el auditor en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$110.074.900.00)**, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre el impago por parte de la Administración Municipal de Lérída – Tolima, al Banco Agrario de Colombia, que genere intereses moratorios, sanciones o multas, como tampoco se puede hablar de un obra inconclusa como se estableció con anterioridad que genere el pago de interés y capital sin cumplir el objeto social.

Que si bien, por causa de las suspensiones en que se vio incurso la ejecución normal del contrato de obra pública No. 365 de 2015, se dejó de girar temporalmente la suma de **QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$501.739.360.00)**, el auditor no tuvo en cuenta que estos dineros finalmente fueron pagados al Contratista, una vez superadas las causas que generaron las suspensiones y previa verificación del cumplimiento contractual por parte de la Supervisión y la Interventoría, según como se estipuló en el acta de liquidación. De manera, que tampoco se puede afirmar que el hecho de que estos dineros hayan quedados suspendidos, signifique que se hubiere generado intereses adicionales, pues como se dejó establecido estos hacían parte integrante de la totalidad desembolsada con el empréstimo, los cuales ya se encontraban amortizados y se venían pagando intereses conforme a ello.

Tampoco sería razonable pretender que los dineros congelados debieran generar alguna rentabilidad, toda vez que estos se encontraban destinados al cumplimiento de obligaciones contractuales, según el Registro Presupuestal No. 2015000727 del 30 de diciembre de 2015 (folio 1054).

Así las cosas, se ratifica la inexistencia de un presunto daño patrimonial, toda vez que además de encontrarse justificadas las suspensiones presentadas durante la ejecución de la obra, también lo es, que estas no generaron daño alguno, que haya representado una disminución a las arcas del municipio, toda vez que no está demostrado que el municipio haya tenido que haber incurrido en el pago de intereses por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$110.074.900.00)**, a causa de las suspensiones.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, este despacho considera que no es factible imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave, contra los señores IVAN ALFREDO QUEZADA AMAYA, en calidad de Alcalde y JOSE DARIO DUARTE GAMBOA, calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, toda vez que está demostrado, que los pagos realizados al contratista se encuentran debidamente justificados, que las obligaciones contractuales se ejecutaron en su totalidad, que la suspensión del contrato se dio dentro del marco legal y que siempre existió pleno interés por parte del Contratista en su reinicio y culminación, razón por la cual realizó las gestiones necesarias, tendientes a obtener los respectivos permisos, pero que por situaciones ajenas a su voluntad, se encontraba supeditado a decisiones de terceros, pudiéndose predicar el aforismo "*ad impossibilia nemo tenetur*" o nadie está obligado a cosas imposibles.

En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al expediente, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. 064-2018, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia de un daño patrimonial y la ausencia de una conducta dolosa o culposa, lo que acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.


En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho para establecer la acusación de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los señores **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**, en calidad de Alcalde y **JOSE DARIO DUARTE GAMBOA**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, para la época de los hechos.

En este sentido el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: "*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

De conformidad con lo anterior, el daño es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Gobernación del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de la Administración Municipal de Lérida - Tolima, en razón a que no está demostrado que las suspensiones acaecidas en la ejecución del contrato de obra pública No. 365 de 2015, haya causado la generación de intereses diferentes, a los pactados en el empréstito.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas; en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, como consta en el acervo probatorio que obra en el expediente, se acreditó la ejecución al 100% del contrato de obra pública No. 365 de 2015, en segundo lugar el contrato comprendía tanto la elaboración de diseños y ejecución de la obra, lo que significaba que los trámites de permisos además de estar supeditados a los diseños y certificaciones estaban en cabeza del contratista, de acuerdo con lo indicado en los estudios previos y el objeto contractual, situación que justificaría las suspensiones presentadas.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*


Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla del Despacho).

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

En tal sentido, existe medio probatorio que evidencia la realización del evento en los términos establecidos en el contrato y por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: *"(...) de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros"*


Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexos causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales como jurídicas, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 064 de 2018, no se logra establecer la certeza del elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, pues se estableció que las suspensiones no tuvieron relación alguna con la planeación del contrato, toda vez que los permisos se encontraban supeditados a los diseños, cuya elaboración estaba a cargo del contratista y que además no se logra demostrar la generación de intereses

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la columna del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

diferentes a los pactados en el empréstito, situación que desvirtúa lo indicado por el grupo auditor:

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al Erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:


*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre.** Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. **En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse.** Y es una falta el quebrantar la buena fe (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

- Sentencia C-1194/08 que en su parte pertinente señala la corte:

Principio de la buena fe

"(...) Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.


Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.

En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."

En esa oportunidad la Corte señaló que: "...la norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizante de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional (...)."

Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:

"(...) El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar "ciertos antecedentes o circunstancias conocidas" de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la administración del territorio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario. (...)

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos que fueron objeto de investigación.

Por lo expuesto, mal haría este despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere que para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, se debe cumplir con ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación, siendo uno de ellos es que se encuentre demostrado la acreditación de los elementos consecutivos de la responsabilidad fiscal.


"Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica: Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado." (Subrayado fuera de texto original).*

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**
- Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores." (Negrilla fuera de texto).**

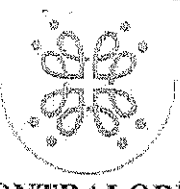
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Del alcance de las pruebas recaudadas y normativa que regula la materia, analizaremos entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, valga decir, una conducta dolosa o culposa atribuible al señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**, en calidad de Alcalde y el señor **JOSE DARIO DUARTE GAMBOA**, en calidad de Secretario de Planeación, en razón a que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, que conforme a los estudios previos y objeto del contrato, correspondía al contratista realizar la solicitud y trámite de los permisos ante las entidades competentes para la intervención de redes eléctricas y aprovechamiento forestal, los cuales se encontraban supeditados a los diseños y certificaciones de RETIE y RETILAP, de igual forma quedó establecido que la contratación de los diseños y ejecución de la obra, no se encuentra prohibida dentro del ordenamiento jurídico y que es denominado como contrato llave en mano, que las suspensiones no generaron mayores costos distintos a imprevistos y como consecuencia de todo lo anterior no se evidencia la generación de interés distinto a los pactado en el empréstito, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que originó este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probada la conducta dolosa o culposa, y que la hace imprescindible para imputar responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

*"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe **que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).*

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de la Corporación del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-138-018, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lérída – Tolima, para la época de los hechos y Ordenador del Gasto en el contrato 365 de 2015 y **JOSÉ DARÍO DUARTE GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lérída – Tolima, para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 064 de 2018, frente a los servidores públicos para la época de los hechos, **IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA**, en calidad de Alcalde Municipal de Lérída – Tolima, y **JOSÉ DARÍO DUARTE GAMBOA**, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lérída – Tolima, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-138-018, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía de seguros: **LA PREVISORA S.A.** identificada con el Nit. 860.002.400-2, mediante la póliza Previaicaldías Multirriesgo Seguro de Manejo No. 1001175., por un valor asegurado de \$6.000.000.00 y amparos: Infidelidad de empleados y gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales.; con fecha de expedición del día 16 de julio de 2015 y con vigencia del día 07 de julio de 2015 hasta 07 de julio de 2017.


ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por Estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Lérída - Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Calle 8 No. 3 – 19 Palacio Municipal de Lérída - Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a las siguientes personas:




 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

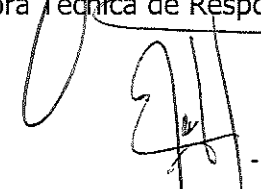
- **IVÁN ALFREDO QUEZADA AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 en su condición de Alcalde Municipal de Lérída – Tolima, para la época de los hechos.
- **JOSÉ DARÍO DUARTE GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.580 en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Lérída – Tolima, para la época de los hechos.
- A la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, por intermedio de su apoderada de confianza la firma **MSM & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.592.204-1, representada legalmente por la **Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.251.970 de Ibagué – Tolima y Tarjeta Profesional No. 88.624 del C.S.J., haciéndoles saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTICULO NOVENO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-138-018 adelantado ante la Administración Municipal de Lérída - Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal